



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO
EN DERECHO**

Vigilancia electrónica personal y hacinamiento penitenciario en
Lima Provincias, 2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Doctor en Derecho

AUTOR:

Mascco Utrilla, Juan Jose (ORCID: 0000-0002-5323-2994)

ASESOR:

Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio (ORCID: 0000-0002-6715-8537)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, por permitirme alcanzar los objetivos anhelados en la vida. Con gratitud y amor a mi esposa, hijos y familia por cederme su valioso tiempo y tengan presente que nunca es tarde para alcanzar las metas trazadas en la vida y mi distinción profesional.

Agradecimiento

Mi gratitud a los instructores: Dr. Marcos Antonio CarrascoCamposy Dr. Aly Félix León Charca,por sus sabias enseñanzas en el desarrollo del presente trabajo, y a la institución que ha asistido en la realización de la presente investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Resumo	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	26
3.1 Tipo de diseño de investigación	26
3.2 Categorías, Subcategorías, y matriz de categorización	27
3.3 Escenario de estudio	27
3.4 Participantes	28
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.6 Procedimiento	30
3.7 Rigor científico	31
3.8 Método de análisis de datos	32
3.9 Aspectos éticos	32
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	33
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	41

VII. PROPUESTA	42
REFERENCIAS	43
ANEXOS	50

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01: Hacinamiento carcelario	20
Tabla 02: Categorías y sub categorías	27
Tabla 03: Relación de reos procesados y condenados	28
Tabla 04: Matriz de cimentación de categorías y subcategorías	29
Tabla 05: Presentación de detenidos del centro penitenciario Huacho	33

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 01:	13
Figura 02:	16

RESUMEN

La investigación titulada Vigilancia electrónica personal y hacinamiento penitenciario en Lima Provincias, 2020, se desplego con el objetivo de lograr y explicar si es necesario que el empleo del mecanismo alternativo personal constituye una alternativa para reducir el hacinamiento del centro carcelario de Huacho.

En esa línea, se empleó una metodología de enfoque cualitativo – inductivo, aplicando el diseño descriptivo modalidad fenomenológica, se trabajó con una población finita correspondiente a reos procesados y condenados reclusos en la cárcel de la ciudad de Huacho, en un total de 06 reos. Se aplico el instrumento válido a través de juicio de experto.

Identificando lo beneficioso de la práctica del mecanismo alternativo personal e inconvenientes estableciendo el número de reos procesados y condenados del centro de detención de Huacho, que podrán acogerse a este mecanismo alternativo, así como también, embozar las razones que limitan el acceso al mecanismo alternativo.

Y de aplicarse adecuadamente, reduciría el hacinamiento del centro de reclusión de la ciudad de Huacho, situado en el Distrito de Carquín, Jurisdicción de Huaura, Departamento de Lima.

Palabras clave: Vigilancia electrónica personal y Hacinamiento.

ABSTRACT

The investigation entitled Personal electronic surveillance and prison overcrowding in Lima Provinces, 2020, was deployed with the objective of achieving and explaining whether it is necessary that the use of the alternative personal mechanism constitutes an alternative to reduce the overcrowding of the Huacho prison.

In this line, a qualitative-inductive approach methodology was used, applying the phenomenological modality descriptive design, working with a finite population corresponding to prosecuted and convicted inmates held in the Huacho city jail, in a total of 06 inmates. The valid instrument was applied through expert judgment.

Identifying the benefits of the practice of the personal alternative mechanism and the inconveniences establishing the number of inmates processed and convicted of the Huacho detention center, who may avail themselves of this alternative mechanism, as well as hiding the reasons that limit access to the alternative mechanism.

And if properly applied, it would reduce the overcrowding of the detention center in the city of Huacho, located in the District of Carquín, Jurisdiction of Huaura, Department of Lima.

Keywords: Personal electronic surveillance and Overcrowding.

RESUMO

A pesquisa intitulada Vigilância eletrônica pessoal e superlotação carcerária nas províncias de Lima, 2020, foi implantada com o objetivo de alcançar e explicar se é necessário que o uso do mecanismo alternativo pessoal constitua uma alternativa para reduzir a superlotação da prisão de Huacho.

Nesta linha, foi utilizada uma metodologia de abordagem qualitativa - indutiva, aplicando o desenho da modalidade fenomenológica descritiva, trabalhamos com uma população finita correspondente a presos processados e condenados mantidos na prisão da cidade de Huacho, em um total de 06 presos. aplicar o instrumento válido por meio de julgamento de especialistas.

Identificar os benefícios da prática do mecanismo alternativo pessoal e os inconvenientes ao estabelecer o número de internos processados e sentenciados do centro de detenção de Huacho, que podem se beneficiar deste mecanismo alternativo, bem como ocultar as razões que limitam o acesso ao mecanismo alternativo.

E se aplicado adequadamente, reduziria a superlotação do centro de detenção da cidade de Huacho, localizada no distrito de Carquín, Jurisdição de Huaura, Departamento de Lima.

Palavras-chave: Vigilância eletrônica pessoal e superlotação.

I. INTRODUCCIÓN

El propósito de la vigilancia electrónica personal surge en el ámbito mundial con fines de combatir el hacinamiento existente en zonas que se encuentran reclusas personas por mandato judicial, en el Perú forzosamente para combatir el hacinamiento en las instituciones encargadas del control de personas con ello cumplir con los principios señalados en la carta fundamental, y del Instituto Nacional Penitenciario del Perú.

La vigilancia electrónica personal como medio coercitivo penal sería una forma para que las autoridades judiciales aseguren la asistencia del inculcado en el tratamiento de las diligencias penal y sustitutoria a la detención provisional dirigida a convictos con sentencia garantizando así su respectiva ejecución de la pena exigida por la judicatura, utilizando así la conversión a la sanción o los beneficios carcelarios, actualmente ante la epidemia del Coronavirus – COVID 19, el Poder Ejecutivo aprobó que la institución responsable del sistema penitenciario nacional debe asumir el costo respecto a la vigilancia electrónica de cada individuo, ya sean condenados o procesados por delitos de inferior lesividad y con ello disminuir el hacinamiento que actualmente existe en la estructura penitenciaria nacional.

“El mecanismo alternativo personal se desempeña como una figura de verificación personal, fundamentalmente son sostener a las personas procesadas y condenadas en un lugar propio, que uno de los ejemplos podría ser el domicilio, en horarios y días que el magistrado lo fije, a su vez se asegura mantener controlados distintas sanciones u otra pena que el juzgado lo imponga, asimismo se alcanzará inspeccionar la colaboración de la personas imputadas en un diferente acontecimiento particular en el proceso, también se logrará controlar la circulación por aquellos lugares que guardan una indeterminada procedencia, o pretendan aproximarse a personas, ya sean testigos o agraviados del proceso”.(Juridica, 2017).

Por otra parte, el hacinamiento, (Woods, 2016) indica que en América Latina la infraestructura carcelaria de reclusión se localiza en su totalidad hacinadas, debido a que no cuentan con los recursos económicos que son necesarios, ni mucho menos la convicción que es necesaria para la inspección. El dato difundido

por la Federación Iberoamericana de Ombudsman constató que Más de 7 países de América Latina cuentan con problemas de hacinamiento carcelario sobre el 200% de los niveles estimados en grupo.

En conclusión, en el Perú se declaró el estado de emergencia nacional a consecuencia al brote del COVID 19, siendo así demostrada la peligrosa situación, integrada por aquellas personas que se encuentran encarceladas. La mencionada fragilidad de los individuos que se encuentran detenidos, no son establecidas por el entorno de encierro, ya que, debido al hacinamiento en los centros de detención, esto crea que se tengan que limitar ciertos derechos, así como la vida, la salud y la integridad, entre otros. Debido a las restricciones de estos derechos tienen como consecuencia la de debilitarse considerablemente, por la epidemia, debido a la exposición del virus, ya que se viene mostrando que llegan a los centros de detención y por los funestos resultados, como consecuencia de ello no sólo podría ocasionar para el aparato carcelario, también en forma general a la sociedad (Felix, 2020).

(OEA, 2020) En el marco del virus COVID 19 se recomienda admitir todas los procedimientos necesarias para afrontar en los centros de detención el hacinamiento, incorporando así estimar aquellos casos que resulten con prisión preventiva con el fin de lograr reconocer cuales podrían convertirse en las medidas alternativas de prisiones efectivas, cediendo así la primacía de aquellas personas vulnerables por el COVID-19, primordialmente por las personas con hijos lactantes, mujeres embarazadas y adultas mayores.

La investigación se centró en la crisis que viene atravesando la estructura carcelaria a nivel nacional, puntualmente en el centro carcelario de Huacho, Distrito de Carquín, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, de la Oficina Regional Lima del INPE, donde este tiene una facultad para albergara 644 detenidos, no obstante, actualmente alberga 2,079 personas que están privadas de su libertad, dividido en 400 procesados y 1679 condenados, donde el hacinamiento carcelario afecta en la integridad ya sea psicológica y física de las personas que están detenidas, vulnera al proceso del tratamiento penitenciario, aplicación de aquellos programas que tienen por finalidad la reinserción social y además, esto genera que el Estado Peruano invierta altos costos económicos en

la subsistencia, salud, limpieza, programas de tratamiento, y mantenimiento o ampliación de la infraestructura de los establecimientos penitenciarios debido incremento de la población penal. Presentándose en esta investigación como problema general ¿Cómo la aplicación de la vigilancia electrónica personal reduce el hacinamiento en un establecimiento penitenciario?

Con relación a la justificación práctica de esta investigación, analizar la correcta manera de aplicar el mecanismo alternativo personal como opción a la medida cautelar personal en suceso de aquellas personas que tienen un proceso y de tal manera la sustitución de la pena para personas con prisión efectiva, para reducir el hacinamiento y en cuanto a la justificación teórica, tiene como fundamento concebir información respecto al análisis de vigilancia electrónica personal y el respectivo hacinamiento, que efectuará como fuente bibliográfica para futuras investigaciones. Finalmente, sobre mi justificación metodológica, podemos apreciar que se empleó el método de entrevista, utilizando una herramienta específica la guía de entrevista, y respecto al análisis de los efectos de la averiguación se empleó una matriz de triangulación.

Se tuvo como objetivo general: Explicar cómo la aplicación de la vigilancia electrónica personal constituye una alternativa, para disminuir el hacinamiento penitenciario, y como objetivos específicos: Describir los supuestos de procedencia para acceder a la vigilancia electrónica personal para reducir el hacinamiento y finalmente Analizar si es posible que la vigilancia electrónica personal genere efectos beneficiosos a la dignidad humana de los reos procesados y condenados.

Además, se planteó como problemas específicos ¿Cuáles son los supuestos de procedencia para acceder a la vigilancia electrónica personal para reducir el hacinamiento? Y ¿Es posible que la vigilancia electrónica personal genere efectos beneficiosos a la dignidad humana de los reos procesados y condenados?

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los antecedentes nacionales las revistas y tesis que recogen información del mecanismo alternativo y el hacinamiento de los centros carcelarios, en ese sentido, la tesis emitida por (Salazar Chafloque, 2021) del estudio ejecutado respecto que se debe regular la medida alternativa personal para aplicarse en lugar de la detención provisional, tiene como aporte final implementar la regularización de la medida alternativa personal como una opción a la detención provisional para las personas procesadas de la jurisdicción de Lambayeque, ya que manifiestan la necesidad de implementar en los juzgados de investigación preparatoria, siendo así, se reduciría la aplicación de la detención provisional de los acusados.

Ahora bien, (Azabache Severino, 2018) en su investigación la sistematización jurídica normativa del medio alternativo personal en nuestro País y sus resultados en los inculcados y condenados del centro carcelario de Chiclayo, utilizó el proceso inductivo y deductivo, este concluye que el aparato de administración de justicia puede atenderse mediante el uso del mecanismo alternativo personal siendo esto una alternativa a la detención provisional, de esta manera resolver los problemas de exceso de reos en las cárceles, infraestructura e incluso de los malos manejos que pueda existir en las cárceles; recomendando que para lidiar con el delito las autoridades competentes no deben fortalecer las penas, por el contrario ellos deben fortalecer los programas de tratamiento que se desarrollan en las cárceles para disminuir la reincidencia.

En esa misma línea, Ocrospoma, (2017), Estableció el enlace que existe entre el mecanismo alternativo personal y el principio proporcionado en las medidas de limitación mediante el proceso de la exploración cualitativo, este concluyó que el uso del mecanismo alternativo personal reformaría la política delincencial y carcelaria, reduciendo el hacinamiento, generando una convivencia pacífica para alcanzar los fines de la resocialización, protegiendo el derecho a la integridad como para la dignidad, recomendó que se debe emitir normatividad para que las autoridades judiciales y ministerio público introduzcan el mecanismo alternativo, y despenalizar las cárceles a través de la institución alternativa.

A su vez, (Loli Prudencio, 2016) en su investigación señala que las consecuencias socio jurídicas que contiene el mecanismo alternativo personal referente a la privación de la pena impuesta por autoridad judicial competente en el aparato carcelario de nuestro País.

Por otro lado, (Milla Vásquez, 2019) actualiza una información referente a la entrevista que se efectúa para una editorial de derecho, hace referencia a que con la facilidad de manera gratuita de los mecanismos electrónicos se consigue dar la imagen legal de la detención domiciliaria, sin embargo, por las restricciones habidas no ha producido que los reos se acojan a este medio alternativo, toda vez que desde la dación del D. Leg. 1514, sólo en la actualidad se han acogido 38 personas. (p.55).

En esa línea, (Milla Vasquez, 2019) informa que, en el presente año, la oficina de Registro Penitenciario de la Sede Central del INPE, sólo tiene asentada después de dos largos años de la promulgación del D. Leg. 1322, con relación al mecanismo alternativo personal frente a una urbe carcelaria que remonta a 112, 556 conglomerado entre inculpados y condenados, de los cuales un grupo mayoritario corresponden a las personas recluidas en una cárcel intramuros y 21,213 a los individuos que están encuentra bajo la tutela del Medio Libre en el ámbito nacional extramuros.

(El peruano, 2017), respecto a la publicidad que ejecutó en el diario nos manifiesta que la finalidad del mecanismo alternativo personal, es favorecer a que los patrones de hacinamiento reduzcan en los centros de reclusión. Esta norma también manifiesta la priorización de los estímulos penitenciarios del mecanismo alternativo para aquellas personas que tengan una invalidez física de manera permanente, de igual forma prioriza a las madres que se encuentran en etapa de gestación, con hijos lactantes, entre otras situaciones que está establecida en el D. Leg. 1322.

(INPE, 2020), divulga que el incremento de la Población Carcelaria que se encuentran intramuros al periodo del mes de febrero del año 2020 asciende el 5% (4,733 personas recluidas) de mantenerse este contexto forjará serias contrariedades de riesgo, toda vez que la capacidad de albergar se vería afectado

con situaciones adversas; esto demandaría la construcción de otros centros penitenciario que sean en similitud al centro de detención de Lurigancho ya que este cuenta con un aforo de 3,500 personas reclusas. Ahora, el despacho de la Institución encargada de los centros de control INPE, nos manifiesta que al mes de febrero 2020 se tiene 36,515 personas en condición de inculpados y 60,355 personas en calidad que cuentan con una sentencia firme.

Es importante señalar también los antecedentes internacionales para analizar mejor el problema de investigación, Honduras, (Hable Como Habla, 2018), refiere en el medio que el mecanismo alternativo personal es un medio alterno a la detención provisional, y que podría aplicarse a los reos de menor lesividad o en los estímulos que otorga la normativa, están exceptuados las personas que tiene varios ingresos al centro carcelario, esto obedece para reducir el exceso de sobrepoblación que afecta a los reclusorios del país Honduras por el excesivo crecimiento demográfico de reos que es una dificultad social.

Es relevante citar, en El Salvador, (Noticias4VisionTCS, 2017) refiere a través del medio de comunicación que la medida de la ejecución del mecanismo alternativo personal sería un medio a la tabla carcelaria de aglomeración en los centros de reclusión, esta ejecución tiene como objetivo impedir que los acusados ingresen a los reclusorios impidiendo la prisión provisional y que se ponga en práctica de manera gradual para aquellas personas acusadas o condenadas para que opten por esta medida sustitutiva a la detención en el lugar de residencia.

Por otro lado, en Paraguay, el noticiero (SNT, 2019) en su fachada respecto a la Ley N° 5863 del mes de Sep2017, indica que desde la implementación de los mecanismos electrónicos personal para los reos desde la dación hace dos años de la norma no se emplea, toda vez que los señores que administran justicia no la emplean, siendo forzados para la reducción de la aglomeración de reos en los centros carcelarios

Por otra parte, es relevante citar a (Jordán Naranjo, Caicedo Banderas, Huera Castro, & Bucaram Caicedo, 2019), señalan que la autoridad judicial sala de apelaciones de Santiago reveló el exceso de población y las situaciones brutales de trece centros de reclusión; contraviniendo a los patrones que requiere la

dignidad humana, es decir, al existir la aglomeración carcelaria los reos tienen que dormir uno sobre otros, con insuficiente luminosidad natural y ventilación, generando el brote de enfermedades por la evidente carencia de la limpieza, el servicio eléctrico es irregular sumado a ello el defectuoso suministro de agua potable, no dejando de lado las precarias situaciones de las habitaciones del personal penitenciario.

En esa línea, (Jordán Naranjo, Caicedo Banderas, Huera Castro, & Bucaram Caicedo, 2019), ejecutaron una investigación en el Ecuador durante el mandato del señor Rafael Correa, señala que efectuaron en la estructura de reincorporación mejorar el contexto de exceso de la población y las situaciones de existencia inhumanas dentro los centros de detención, sin embargo, a pesar de los esfuerzos denodados por la autoridad de turno continúa con la dificultad evidenciándose en los servicios que se presta dentro del centro de detención. Ahora bien, en el periodo comprendido del año 2013 al 2019 se ha forjado situaciones violentas, así como maltrato físico de la autoridad penitenciaria a los reos vulnerando derechos de los reos.

De igual manera, (Salame Ortiz & Romero Aranque, 2016), en su indagación “Razonamiento semejante al acceso del mecanismo alternativo personal en el país de Ecuador, en la situación de los inculcados y penados” señala que el mecanismo alternativo personal forma parte de una pena autónoma que se acogen reos de delitos de menor lesividad, y que la detención provisional es el último fallo de las autoridades, esto quiere decir que la diligencia del derecho penal es minúscula, viabilizando que el acusado al estar en libertad sea más fácil su rehabilitación (p,5).

Respecto al artículo científico en español, podemos decir de la indagación elaborada por (Uscamayta Carrasco, 2016), analizó la aplicación del mecanismo alternativo personal y las posibles consecuencias mediante la técnica interpretativa concluyó que el uso del mecanismo alternativo personal obedece para reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios por ser una elección a la detención provisional, condena y de afianzamiento a los estímulos carcelarios beneficiando incluso a los procesados por corrupciones de funcionarios, la falta de

aplicación de esta ley por el administración central de turno, recomendó variar el artículo 2, inciso 11 de esta institución.

También, los artículos científicos en inglés, citamos (Woods C. S., 2016), de la investigación ejecutada en Cambridge, EEUU, señala que se viene dando la utilización descomunal de la detención provisional, esto quebranta al aparato carcelario de toda América Latina, ya que el empleo exagerado de la medida cautelar personal tiene como consecuencia que los reos internados en un reclusorio se aglomeran.

En esa línea, (Woods C. S., 2016), nos menciona respecto al hacinamiento carcelario que viene atravesando América Latina las cárceles o centros correccional están aglomerados de reos y sobre pobladas, aunado a ello, la institución no cuenta con los recursos necesarios, ni la seguridad para el cuidado e intervención de los reos.

A nivel doctrinal el mecanismo alternativo personal a la pena de prisión esta definida por el decreto ley 1322, promulgada el 05Enero 2017, de la siguiente manera: Es un dispositivo que controla el fin de lograr monitorear al tránsito respecto a los procesados como de las personas condenadas, dentro del mismo radio del desplazamiento y acción. Asumiendo el punto que refiere al lugar o domicilio que señalen. Esta norma acotada señala al monitoreo electrónico, como una pena. Por otro lado, como un medio alternativo a la detención provisional.

Conforme a la promulgación del Decreto Supremo 012-20-JUS, que aprueba el estatuto para el cumplimiento del mecanismo alternativo, con el objetivo de conseguir el deshacinamiento en los distintos centros de reclusión del territorio, debido al COVID 19 y a su contagio progresivo y así el procesado se favorecía con la reinserción de las personas que tienen una sentencia o proceso. El referido costo del medio alternativo es debidamente asumido por la Institución encargada del control de internos del Perú (INPE) Asume el cargo de realizar los informes y constatar el lugar de residencia del solicitante.

Que, respecto al mecanismo alternativo personal decreto legislativo 1322, esta ley es centro de estudio para aproximar pensamiento jurídico del mecanismo

alternativo, podríamos decir que el lector encuentra un punto central; es decir, la naturaleza del mecanismo alternativo se deduce en dos sentidos: En primer lugar, el art. 3, numeral 3.3, señala que el medio alternativo personal es un modelo de “pena”, a su vez, el art. 6, letra b) señala que el mecanismo alternativo personal es una “alternativa” a la medida cautelar personal y prisión.

Así pues, tenemos que las penas están expresamente distinguidas en el art. 28° del libro que recogen las leyes a manera delimitada, siendo esto así, no observa como una pena a la vigilancia electrónica personal.

Para evitar que se extienda y propale el contagio masivo del potente virus del Covid – 19 el ejecutivo emite medidas excepcionales como el decreto ley 1514, tiene como objeto modificar al Código Penal, decreto legislativo 1300, y decreto legislativo 1322, este último regula la medida alternativa personal, para mejorar la utilización de dicha medida por parte de los magistrados penales, como en la aplicación de medidas de coerción personal en caso de personas procesadas y para aquellas personas condenadas dentro del procedimiento del beneficio penitenciario y conversiones de penas con la finalidad de reducir el hacinamiento carcelario.

Así tenemos, (Oré Guardia, 2017), mantiene que “el sistema alternativo es un mecanismo novedoso cuyo fin es tener al reo en un perímetro determinado y en sitio específico de un lugar a otro, evitando la multitud en las cárceles” (p.175).

(Chanamé Orbe, 2021), refiere en su artículo judicial sobre la detención provisional: “Que, si bien es cierto que el Código Procesal Penal no precisa explícitamente la medida cautelar personal, el art. 268° señala los presupuestos materiales para que el representante de la legalidad requiera la detención provisional, y luego de ser examinado por el juzgador pueda formular esta medida cautelar personal, siempre y cuando (i) concurren elementos peligrosos de convencimiento de estimar que relacionen al acusado de haber cometido el delito o haya intervenido en el hecho (ii) la pena aplicar supere los 04 años de cárcel; y (iii) el acusado, pretenda evadir la trabajo de la justicia (peligro de fuga) o pretenda entorpecer las indagaciones para llegar a la verdad de los hechos (peligro de obstaculización). En esa misma línea, es necesario que estos

presupuestos legales correspondan concurrir de manera conjunta para que opere la medida cautelar personal, además, es necesario del análisis de la proporcionalidad y estimar el tiempo de la medida, según la Casación N° 626-2013- Moquegua.

Sostenemos como jurisprudencia nacional, (Castro, Saldarriaga, & Arenas, 2019), instituyeron en el acuerdo Plenario N° 02-2019/CJ-116, el mecanismo alternativo personal, está conformado por los presupuestos materiales, esto quiere decir, que el presupuesto técnico constata la disponibilidad de los mecanismos electrónicos y la verificación insitu del lugar de residencia, trabajo o estudio, el presupuesto legal, es decir, que el beneficiario debe cumplir con las exigencias de procedibilidad establecidos en el Decreto Legislativo 1322, y no estar dentro las prohibiciones de exclusión establecidas en la norma acotada y por último el presupuesto económico esto se debe que el beneficiario debe asumir el financiamiento a excepción que el juez en base al informe social socioeconómico haga un descuento o exoneración de pago (p.8).

Ahora veamos, (Narváez, Costa, & Canales, 2020), los magistrados del Órgano Supremo de Justicia y Control Constitucional en la instrucción N° 05436-2014-Pch/Tc del 26May2020, exponen que la sobrepoblación o congestión carcelaria que las severas carencias que concurre en la asistencia de salud e infraestructura de los centros carcelarios (punto: 3), y el pésimo contexto provocan la violencia, motines, intento de fuga, pelea entre bandos por la supremacía. (Arévalo Torres, 2018), estas situaciones violan derechos legítimos de los reos. (Uscamayta Carrasco, 2016), la utilización del grillete electrónico es un medio alternativo a la pena de prisión, reduce precios en el uso, verifica que la pena se cumpla en el lugar que se designe reduciendo el hacinamiento carcelario

Tenemos como jurisprudencia internacional, la Resolución N° 01-2020, la Delegación Internacional Derechos Humanos, señala: "Que la pandemia afecta sensiblemente a los centros carcelarios y sus derechos humanos por ser un riesgo latente contra la existencia, la salud y la seguridad de los individuos, y con el tiempo descienda en la sociedad, especialmente en los detenidos en los

centros carcelarios de ser víctimas del COVID 19 considerando en hacinamiento existente”(Cornejo Cachay & Rafael Miño, 2020).

También se expresa fundamentos resaltantes tales como: Fundamento 45°, “mostrarse de acuerdo que el hacinamiento y sobrepoblación carcelario agrava la situación de los centros de detención, por lo que pide las autoridades reevaluar los expedientes judiciales que posean medida cautelar personal, es decir, aquellos procesos que puedan diferenciar reuniendo los requisitos para que se realicen la transformación de pena por medidas alternativas personales, priorizando a los reos inminentes a contagio, personas adultos mayores y reas gestantes”.

Fundamento 46°, “puntualiza que hay individuos vulnerables en situación de riesgo debido a la pandemia Covid 19, emplazando a las jurisdicciones judiciales que deben valorar los beneficios penitenciarios, a su vez aplicar a los acusados la medida alternativa personal, pero, proponen que las personas condenadas donde el bien lícito se haya afectado o quebrantado por la gravedad de los delitos, señala que sus evaluaciones tiene que guardar relación estrictamente con los requisitos que exige la normatividad”.

Con relación a la legislación internacional relativo al mecanismo de control personal, Colombia en el año 2004, en virtud al Decreto 2636 esta normativa regula por primera vez a las técnicas de vigilancia electrónica. Estos contienen en la normativa colombiana como medidas sustitutivas a ingresar a la cárcel. El lanzamiento del mecanismo de control personal se sustentó en distintas normas emitidas. (Peña , 2010), señala que el mecanismo de control en Colombia fue instituido por la Ley 1142, desde el año 2007 y su reglamento con Decreto 177 del año 2008, instituye las exigencias para acogerse a la vigilancia electrónica. A pesar de todo, los estudiosos de la Unión Temporal GI Exponencial de Justicia, atestiguan, que “el mecanismo de control personal fue efectuado en el año 2008, pero recién entró en ejercicio en el año 2009”. De manera que se prevé su uso, así como también para la vigilancia de la prisión domiciliaria. En Chile, concurren medidas con relación a la vigilancia electrónica, este plan de trabajo es denominado Monitoreo Telemático y obviamente es utilizada como pena

alternativa bajo los alcances decisorios de un tribunal de justicia, empleando las condiciones establecidas en la Ley 18216.

Resulta que, la primera categoría, la vigilancia electrónica personal, dispositivo alternativo cuya finalidad tiene la de monitorear la circulación de los inculpados y sentenciados, en un perímetro de circulación establecido, tiene como lugar de partida el inmueble o sitio que ellos señalen, estando dentro del ámbito que se halle implementado del órgano jurisdiccional conforme lo señala el Decreto Legislativo 1322. Este método es un sustituto a la detención provisional o sustitución a la detención de pena efectiva; y en caso de condenados dentro del trámite del beneficio penitenciario o transformación de pena en cumplimiento.

El decreto supremo 12–2020-JUS, emitido el día 23 del mes de octubre del año 2020, decreta el reglamento del mecanismo alternativo personal que estipula diversas maneras procesales para aplicar la institución alternativo personal, tales como: “La aplicación del mecanismo alternativo en la audiencia de la detención provisional” (artículo 12), “La aplicación del mecanismo alternativo personal en la audiencia de cese de la medida cautelar personal” (artículo 13), “La aplicación del mecanismo alternativo personal en el proceso del juicio oral o lectura íntegra de la sentencia” (artículo 14), “La aplicación del mecanismo alternativo personal por transformación de pena en el desarrollo de la audiencia de terminación anticipada” (artículo 15), “La aplicación del mecanismo alternativo personal por conversión de pena, directamente o través de su abogado defensor” (artículo 17), “La aplicación del mecanismo alternativo personal dentro del procedimiento del beneficio penitenciario” (artículo 18), Además, esta norma regula dos principios innovadores que es “Gratuidad y Preeminencia” complementando con los demás principios regulados que son: proporcionalidad, eficacia y individualización.

Los modos de ejecución del mecanismo alternativo personal: Dentro del perímetro del domicilio y con tránsito restringido.

Figura 01.



Fuente: Reglamento vigilancia electrónica personal.

En relación a la problemática expuesta, en marzo 2020, dado el acontecimiento nacional de la emergencia en el sector salud por el brote del virus Covid – 19, es que el Estado emite el decreto ley 1514, modifica al decreto legislativo 1322 reglamenta la medida alternativa personal, así como también el artículo 29 – A del código que recoge las normas punitivas del Estado del decreto legislativo 635, en su numeral 3) del artículo 290 del código penal procesal del decreto legislativo 957, relacionada a la medida alternativa personal, con la finalidad de paliar la situación del hacinamiento carcelario

La finalidad del decreto ley, es utilizar el mecanismo alternativo personal por parte de los señores magistrados del poder judicial como mecanismo alternativo a la detención provisional para el caso de reos procesados, para reos condenados y de aquellos reos que se acogen a los beneficios penitenciarios, conversión de penas (artículo 1 del decreto legislativo 1514).

Cabe señalar que en el marco sancionador se convierte la pena privativa efectiva por el mecanismo alternativo personal, cuando: La penalidad efectiva no es menor a 04 años, y ni mayor de 10 años de pena efectiva, cuando la pena es no menor de 07 años, ni mayor de 10 años de pena efectiva, en este caso el mecanismo alternativo personal opera de manera conjunta con la pena de prestación de servicios comunitarios, este procedimiento de conversión lo efectúa el juez, de oficio o a pedido del reo (artículo 52 – B del Código penal, incorporado por el artículo 2 del decreto ley 1514).

El mecanismo alternativo personal tiene tres (3) modos: Como pena alternativa, para el caso de reos procesados a la medida cautelar personal (artículo 3 del decreto legislativo 1322, modificado por el decreto legislativo 1514), Como tipo de pena, a los reos condenados aplicable por conversión luego de impuesta la sentencia (numeral 3.3. del artículo 3 del decreto legislativo 1322, modificado por el numeral 6.1. del decreto legislativo 1514) y como mecanismo de monitoreo, para los casos de condenados que se acogen a beneficio penitenciario, conversión de penas (numeral 3.4. del artículo 3 del decreto legislativo 1322, modificado por el numeral 6.1 del decreto legislativo 1514).

Asimismo, tenemos los presupuestos materiales Técnico que considera, que el procesado o condenado acceda a este mecanismo alternativo, en primer lugar, el Estado tiene que tener disponible los dispositivos electrónicos. Igualmente, con el decreto legislativo 1514 se agrega un elemento más, la norma del año 2017 bastaba que se emita un informe de disponibilidad por parte del Estado del mecanismo alternativo personal, ahora con la norma emitida en el mes de junio del año 2020, lo que añade en este supuesto técnico, es que tiene que haber un informe favorable de control técnico emitida por la institución encargada del control de los internos, Instituto Nacional Penitenciario, presupuestos materiales jurídico la norma refiere, se aplica aquellos casos como: (a) reos que superan los 65 años de edad, (b) reos que padezcan enfermedades graves, debidamente acreditada, (c) los que sufran de incapacidad física que perturbe su traslado, (d) reas en estado de gestación, reas madres con infantes menores de 3 años de edad, y (f) padre o madre que sea jefe de familia con hijos (as) menores o esposa que padezca invalidez constante y presupuestos materiales económico el decreto

legislativo 1514 con su promulgación trae una mínima solución, ya que desde el año 2010 al 2019 los costos de utilización del mecanismo alternativo personal, en caso de concederse eran asumidos por el interno, pero, con la dación del decreto legislativo 1514 se realiza un gran cambio para obtener resultados y tenga el Instituto Nacional Penitenciario que asumir los costos de su implementación y aplicación del mecanismo para todos los casos.

Los delitos excluidos del mecanismo alternativo personal en las leyes especiales. Conforme al decreto legislativo 1322 en su artículo 5 están señalados los delitos de exclusión, variado por el numeral 6.2., del artículo 6 del decreto ley 1514: Crimen organizado, Ley 30077, Terrorismo, Decreto ley 25475 y sus modificatorias, lavado de activos, decreto legislativo 1106, del artículo 1 al 6.

Además, los reos que están excluidos del mecanismo alternativo personal por su condición jurídica (numeral 5.6., artículo 5, del decreto legislativo 1322, modificado por el numeral 6.2., del decreto ley 1514): como son aquellos reos condenados que estén considerados como reincidentes o habituales, aquellas personas cuyo encierro sea resultado de revocatoria previa al mecanismo alternativo personal, aquellas personas cuya reclusión sea en razón a la revocatoria de alguna pena efectiva de la libertad y aquellas personas revocadas. Por tanto, los delitos que no procede la utilización del mecanismo alternativo personal, tanto para reos inculpados y condenados, es los diversos delitos que establece el código penal que atentan contra el bien jurídico protegido, que paso a mencionar:

Figura 2

Los delitos excluidos de la vigilancia electrónica personal en diversos artículos del Código Penal son los siguientes:

107	(Parricidio)	183	(Exhibiciones y publicaciones obscenas)
108	(Homicidio calificado)	183-A	(Pornografía infantil)
108-A	(Homicidio calificado por la condición de la víctima)	183-B	(Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales)
108-B	(Feminicidio)	189	(Robo agravado)
108-C	(Sicariato)	200	(Extorsión)
108-D	(La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato)	297	(Formas agravadas)
121-B	(Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar)	317	(Organización criminal)
152	(Secuestro)	317-A	(Marcaje o reglaje)
153	(Trata de personas)	317-B	(Banda criminal)
153-A	(Formas agravadas de la trata de personas) al 153-J (Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes)	319	(Genocidio - Modalidades) al 321(Tortura)
170	(Violación sexual) al 174 (Violación de persona bajo autoridad o vigilancia)	325	(Atentado contra la integridad nacional) al 332 (Favorecimiento bélico a Estado extranjero - Favorecimiento agravado)
175	(Violación sexual mediante engaño)	346	(Rebelión)
176	(Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento)	347	(Sedición)
176-A	(Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores)	349	(Conspiración para una rebelión, sedición o motín)
177	(Acoso sexual)	382	(Concusión)
179	(Favorecimiento a la prostitución)	383	(Cobro indebido)
179-A	(Cliente del adolescente)	384	(Colusión simple y agravada)
180	(Rufianismo)	386	(Responsabilidad de peritos, árbitros y contadores particulares)
181	(Proxenetismo)	387	(Peculado doloso y culposo)
181-A	(Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes)	389	(Malversación)
181-B	(Formas agravadas)	393	(Cohecho pasivo propio) al 398-A (Cohecho activo en el ámbito de la función policial)
182	(Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores)	399	(Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo)
		400	(Tráfico de influencias)
		401	(Enriquecimiento ilícito). (numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1322)

Fuente: MINJUSDH, primera edición, mayo 2021.

Cierto es que, la investigación realizada por (Gamboa Abón, 2017), respecto al seguimiento, vigilancia y mecanismo electrónico en los reos primarios en la institución sustantiva, tiene como conclusión, que el mecanismo alternativo personal en nuestro País, será un soporte de ayuda a la Institución encargada del control de internos (INPE), de esta forma tendría mayor control de aquellos reos que puedan acceder a este medio alternativo, reduciendo la congestión y el exceso de la población de reos de un centro carcelario.

Igualmente (Alvarón de la Cruz, 2017), en su investigación indica que el mecanismo alternativo personal infringe al derecho de la igualdad de personas, es decir, que los reos de un centro carcelario no tengan la posibilidad económica para solventar el costo económico y/o mantenimiento de este medio alternativo, considerando que este derecho fundamental está señalado en la Carta Magna que es una norma de mayor nivel.

De la primera categoría deriva tres subcategorías, como primera subcategoría tenemos a la prisión preventiva, es una contrariedad de las instancias judiciales sobrelleva a que el operador de justicia ejecute su función de perseguir y sancionar a los individuos que transgreden el ordenamiento jurídico, esto se debe realizar sin infringir el derecho de presunción de inocencia.

Ahora veamos, (Salcedo Flores, 2018), nos refiere que la medida cautelar personal se materializa cuando existe una presunción que la persona supuestamente participó en un hecho criminal penado en la norma jurídica, argumenta inocencia, sin embargo, se realiza la detención provisional para asegurar el proceso y posterior ingreso a un centro de detención, esto obedece que según indicadores internacionales no se afecte la medida cautelar personal es tener la certeza que el acusado estará presente en el desarrollo del procedimiento penal.

Según (San Martín Castro, 2008), nos menciona que es menos económico sostener a un reo o detenido con un medio alternativo personal, que a un reo con medida cautelar personal en un centro carcelario, con dicha medida alternativa personal se evitará el uso excesivo de la coerción procesal.

Como segunda subcategoría, veamos la conversión de penas, en nuestra reglamentación peruana consiente la conversión de penas como un mecanismo de control a la privación de la libertad, tiene una peculiaridad sustitutoria, es decir, que la privación de la libertad cambie en una condena de prestar servicios a la colectividad, esto se brinda con la finalidad de reducir el hacinamiento y la conglomeración de individuos de los centros carcelarios.

(Castillo Alva, 2004), refiere que la conversión de pena reside en la sustitución de la sanción penal efectiva cimentada en la sentencia condenatoria por una pena accesoria convirtiéndola en una sanción menos gravosa, para ello se debe contar con ciertos requisitos que están señalados en la normatividad vigente.

Asimismo, tenemos como tercera subcategoría los beneficios penitenciarios, intramuros, mejoran el contexto de detención del reo, es un mecanismo jurídico que consiente la disminución de su reclusión efectiva, fomenta la resocialización del reo, a través de prácticas laborales, educativas, y la asistencia psicológica, social y legal que brinda la institución carcelaria.

Respecto a los beneficios penitenciarios, el artículo 47 del código de ejecución penal, ahí señala los tipos de estímulos carcelarios que pueden acogerse los reos, sólo acopiamos la semi libertad y libertad vigilada, cuyo fin es comprimir la demasía de la población carcelaria por el peligro del Covid 19, se publicó el Decreto Ley 1514, que consiente que la medida alternativa personal alcance ser utilizada como un mecanismo de control al otorgar algún tipo de beneficio penitenciario.

Como segunda categoría, tenemos el hacinamiento. (Nunovero, 2017), en su investigación analizó distintos elementos de la sobrepoblación en los centros de detención del ámbito del país y los posibles mecanismos alternativos a la pertinente detención provisional visualizadas en los padrones estadísticos carcelarios entre el año 2012 y el año 2016, utilizando el proceso longitudinal transversal, este concluye que las políticas criminales estuvo restringido por la emisión de nuevas leyes que son más restrictivas, disminuyendo el acceso a los beneficios penitenciarios, mientras tanto, la política carcelaria se dedicó a la

inversión de construir y brindar mantenimiento a los centros de reclusión, aunado a ello el déficit de recursos. Por otro lado, las autoridades emiten legislaciones en relación al mecanismo alternativo personal para su debida diligencia, recomendó analizar y estudiar la política criminal.

Los expertos de la (Defensoría del pueblo, 2020), señala particularmente que las dificultades que acarrea los centros de reclusión en la aglomeración y sobrepoblación de los reos, esto obedece a la demora de sus procesos legales o a las normas restrictivas y discordante para la resocialización, sin embargo no se debe tomar como una alternativa de solución la edificación de nuevos centros de reclusión, más bien, coordinar con las altas esferas que conforman el aparato nacional de justicia aplicando mecanismo alternativos. Por otro lado, Narváez, Costa Canales, señalan que los magistrados del órgano supremo de justicia y control constitucional en la instrucción Nro. 5436-2014-Phc/Tc, refieren sobre el hacinamiento que afecta con severas dificultades a los servicios asistenciales de salud e infraestructura de se refleja en los centros carcelarios, pidiendo a la Institución encargada del control de internos (INPE) solucionar este álgido problema toda vez que esta problemática vulnera derechos fundamentales de los reos establecidos en nuestra Carta Magna.

Por otra parte, (Castañeda Guevara, 2018), en su investigación apunta a las dificultades del régimen carcelario es la construcción de los centros de detención, que en forma cotidiana son internadas en los reclusorios del ámbito nacional, apuntando que esta medida incrementa el hacinamiento carcelario lesionando a los programas de tratamiento para la resocialización del reo en cuanto a su permanencia en el centro de detención, como consecuencia la ineficacia en el tratamiento médico por la falta de una debida construcción para atender adecuadamente a los detenidos.

Tabla 1

Hacinamiento Carcelario

Centro de detención	Capacidad de albergue	Población	hacinado	%
Huacho	644	2,079	1,435	223%

Fuente: autoría propia.

De esta segunda categoría, se origina la primera subcategoría Vida Digna, esta categoría se refiere a nuestra condición humana, de los cuales sentimos la desconfianza a ser mostrado como objetos vulnerando la dignidad de las personas, nadie se merece ser martirizado, pues como lo señala (Quintero Martinez, 2015), “Es la dignidad que es inherente a cualquier persona, por tanto, le brinda soporte moral y legalmente de otros que puedan cometerse” (p.25).

Para alcanzar adecuadamente a este propósito se debe plantear el progreso de la construcción de los centros carcelarios con ambientes adecuados para el albergue de los reos, así brindarle una vida digna a pesar de estar privados de libertad purgando una condena impuesta por el órgano jurisdiccional; esto, se relaciona a dormir en un ambiente adecuado de acuerdo a su capacidad de albergue y tener acceso a la educación, trabajo y servicios penitenciarios.

El contexto carcelario del Estado peruano crea pequeños universos delincuenciales donde el acusado no evoluciona, sino que puede salir mental y físicamente dañado. (Macera Poli, 2018).

Como segunda subcategoría, Enfermedades, según la organización de asuntos sanitarios mundial de la Salud (OMS) precisa que la enfermedad es la variación o desviación del estado funcional del organismo humano por causas conocidas o no, se manifiesta por sintomatologías y signos característicos. La enfermedad es estimada como el resquebrajamiento del estado de salud del cuerpo humano, complica una debilidad del sistema inmune de la defensa del organismo.

Según los magistrados del ente máximo de interpretar la constitución en la en la instrucción N.º 03426-2008-PHC/TC Lima Norte (Gotelli, Miranda, & Hani, 2010), la situación descrita en los fundamentos permite demostrar la transgresión general de muchos derechos primordiales (a la persona, integridad, salud, etc.) afectando así a gran cantidad de internos que presentan enfermedades mentales en la cual es catalogado un Estado de cosas Inconstitucionales por presentarse en personas que están con medidas de internamiento.

Finalmente tenemos la tercera subcategoría Covid – 19, refieren, los peritos de la institución del organismo mundial de la salud (2020), la pandemia del Covid – 19 que azota a nivel mundial es un virus de la familia de coronavirus, que producen diversas afecciones en el organismo humano, desde la iniciación de un resfrió común hasta enfermedades peligrosas consiguiendo a producir la muerte, siendo este virus mortal que causa un síndrome respiratorio, teniendo sintomatologías equivalentes a una gripe.

La crisis que se viene atravesando a consecuencia de la pandemia Covid 19 ha mostrado el déficit de presupuesto que el Estado no ha considerado a los centros carcelarios y el abandono del tópico de los centros carcelarios. Los mandos penitenciarios no han logrado o no han querido responder a esta insuficiencia de mejorar las medidas protectoras de salud y los servicios médicos a favor de la penitenciaría.

Tenemos, (Defensoría del pueblo, 2020), Informe especial situación de los reos reclusos ante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, emitido por el organismo de proteger los derechos que le asiste a las personas (defensoría del pueblo), señala que el Covid – 19 “exige la necesidad de evaluar los mecanismos que permitan reducir el hacinamiento carcelario. Estas disposiciones deben ser estimadas por la Autoridad de justicia y derechos humanos, enfocando a los reos vulnerables al Covid 19”.

En cuanto a las teorías de la pena que se relacionan con la vigilancia electrónica personal, (Rueda Zegarra, 2017), refiere que el mecanismo alternativo personal no es una penalidad, ya que no estaría cumpliendo con lo establecidos

en la teoría de prevención general y especial. Por otro lado, (Barros Leal, 2014), señala que el mecanismo electrónico no previene a que se cometan nuevos delitos, ni brinda efectos de amenaza para la sociedad, ni seguridad que el individuo no vuelva a delinquir.

La teoría de la pena surgió con la finalidad de prevenir el delito brindando soluciones a los problemas de la delincuencia. De acuerdo a (Félix Tasayco, 2014), la teoría de la pena son enunciaciones jurídicas penales que procura aclarar para que sea utilizada las penas y su exigencia en la comisión de una infracción o falta que se encuentra enmarcada dentro la justicia penal.

Estas teorías están catalogadas en tres grupos:

Teoría de la retribución: esta se cimenta en la infracción del acusado de un delito, se evidencia la pena como la realización de la justicia. Su más importante exponente es desarrollado por Kant (1785) y Hegel (1821), Kant desarrolla que la ley penal “debe ser” un absoluto aun cuando el estado y la sociedad ya no existan, es así, que la pena es estimada como una retribución necesaria siendo sus efectos jurídicos vinculado de manera directa con la culpa.

Hegel, describe que la pena es la negociación de la infracción y al ser este a su vez la negociación de la legalidad. El argumento más importante que utiliza Kant y Hegel en auxiliar a esta teoría, es el acatamiento a la dignidad del individuo como ser humano, y en consecuencia del reo.

En esa línea, el mecanismo de control personal, se articula a esta teoría, deduciendo dos puntos. Primero, el dispositivo de control es apreciado en nuestro código peruano como un modelo de pena, es utilizada a manera de una pena sustituta en atención a la conversión de condenas. Esto es por la restricción de libertad que se le impone al imputado, en razón que debe permanecer en su domicilio o en el sitio que fije durante el procedimiento. En ella prevalece a tenerlo constantemente controlado.

Seguidamente tenemos el segundo punto, el mecanismo de control personal se acomoda al principio de proporcionalidad. Según (San Martín Castro, 2008),

este razonamiento, en vía penal perjudica lo ilegal del hecho, no a la imputabilidad del autor, correcto del fundamento de culpa, podríamos decir, que la relación a través de la amenaza de lo ilegal y la de la pena. Según (Mapelli Caffarena, 2011), la proporcionalidad se muestra como una pretensión, este se rige al principio de necesidad que somete a la doctrina punitiva a la participación ínfima y se expresó en un sentido que los efectos legales de la infracción cometida tengan proporción con el hecho punible. En ese contexto, el mecanismo electrónico personal instituye un mecanismo de control personal a la pena privativa efectiva, es una disminución deplorable a la cárcel, conforme a los supuestos habilitados ajustable en caso de individuos a penas no superiores a ocho años. En tal sentido, el hecho de tratarse de una pena idónea constituirá un exceso asistirá la carcelería efectiva.

La Teoría de la prevención,(Roxin, 1976), En su libro denominado “Política Criminal y sistema del derecho penal”, sustenta que el medio para lidiar al delito con eficacia, este se debe asentar en el pensamiento de “prevenir” en vez de “sancionar”. Además en su argumento dice que un estado sin manejo delincencial que articule la prevención de la infracción y la readaptación social, está condenado a la frustración en su disputa frente a la criminalidad.

Por otro lado, (Villavicencio Terreros, 2006), En su libro derecho penal, en la parte general,determina que la teoría tiene en cuenta sólo el desenlace de la pena y le establece beneficio social (prevención). Por su parte, (Hurtado Pozo, 2005), señala que se imputa como función importante la de impedir el cometido de infracciones penales, en la dimensión en que le reconocen un resultado convincente en relación a terceros (prevención general) como al mismo bandido, para evitar la reincidencia (prevención especial). De esta manera, se apartan de manera sustancial de la figura retributiva de la pena, por tanto, mientras que la teoría de retribución, tiene como propósito retribuir el delito como una sanción y hacer justicia sin afectar el objetivo, la teoría preventiva se evidencia por su beneficio.

Ahora, el mecanismo de control personal ha sido interpuesta en el Estado, guarda relación con la teoría de prevención general y con la teoría preventiva

especial, el mecanismo de control personal tiene efectos persuasivos a terceros para que no cometa nuevo delito doloso y evitar la reincidencia. La inspección de los movimientos del individuo que favorece a saber con exactitud el lugar del sujeto, es rastreada en los espacios que ocupa o transita a través de los dispositivos y supervisados por personal penitenciario.

Tenemos la teoría de la unión o mixtas, la exploración en el mecanismo de solución de conflictos en los lados retributivos con los de prevenir la pena; para ello tenemos a (Heinrich Thyssen & Weigend, 2002), nos dice que la teoría de la unión pretende ubicarse entre las teorías absolutas y relativas, consecuentemente no en su asiento a sus escuetas opiniones primordiales y discordantes, sino a través de una meditación que se ejerza y permita a la pena desplegar la integridad de sus funciones en el estudio existente del individuo y a la colectividad. Para (Hegel, 1980), expone que la pena es la carencia del delito y este a su vez ausencia del derecho, se confirma el poder del Estado. También para él, la pena tiene cimiento legal, pues con ella se repone la eficacia del derecho. En consecuencia, en la disposición que se imputa la pena demanda el orden legal, niega el delito.

Para (Bustos Ramirez, 2012), es algo complicado acoger que una conciliación mecanismo de solución de conflictos en la idea de la retribución y la del tratamiento, es decir, entre la idea del castigo y la resocialización, en ambos casos, son ideas distintas de las normas jurídicas y consiguientemente de la capacidad de la teoría del delito; empero, (Roxin, 1976), tratando de exceder la teorías mixtas a través de una teoría diferenciada de los distintos circunstancias de la pena. Además nos dice que es necesario observar e instruir los elementos jurídicos del comportamiento del ser humano, esto es la controversia en la actualidad, señala que, primeramente, el momento de la intimidación, esto se produce en la fase legislativa, en cuanto al segundo momento se refiere a la imposición de la pena, lo ejecuta el órgano jurisdiccional y por último la fase de la ejecución, este corresponde al régimen carcelario y tiene como objetivo la resocialización.

El mecanismo alternativo personal guarda relación con la teoría de la unión, es decir, el mecanismo alternativo no sólo busca los fines preventivos de la pena, también busca la seguridad ciudadana ante tanta delincuencia de ciertas personas que no tiene control por parte de las autoridades del Estado.

Con relación, al sustento de la pena establecido en el preámbulo de las normas jurídicas, indica que la pena posee una competencia preventiva y la de resocializar, se identifica con la teoría de la unión. En primer momento establece que la pena tiene un fin preventivo con la finalidad de intimidar a las personas que pretendan vulnerar las normas jurídicas; en segundo plano cumple la función retributiva con la imposición de la sanción por la vulneración de la vida, salud, libertad, etc., derechos protegidos por las normas jurídicas . Finalmente, la ejecución penal busca la resocialización del reo.

En cuanto a la categoría del hacinamiento, tenemos la teoría de la justicia. (Rawls, 1971), filósofo y político norteamericano que ha realizado indagaciones y ha razonado sobre la justicia, propone que es fundamental el respeto hacia uno mismo. Tiene la idea de dejar atrás las propuestas utilitaristas por las dificultades con valores como la justicia y derechos individuales, por consiguiente, elabora un planteamiento con su teoría propia de justicia como un horizonte siempre en construcción. De la misma forma hace la crítica al utilitarismo por las acciones injustas en ciertas situaciones por la falta de respeto a la persona, no es considerada como valiosa para la protección de los bienes jurídicos.

Además plantea una teoría sobre la justicia en la que el rol fundamental de la teorización es partícipe de los derechos y las ciencias sociales relacionado con la realidad del ser humano, siendo así la problemática del hacinamiento se enmarca al estudio de las ciencias sociales ya que estudia la realidad del ser humano, en la actualidad es penoso el sistema nacional penitenciario toda vez que no garantiza los derechos del ser humano en lo más mínimo, así como las situaciones básicas de salud, limpieza, higiene de los reos, fenómeno socio – jurídico generado por el hacinamiento carcelario.

III. METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

Para el proceso de la indagación se empleó el enfoque Cualitativo, por cuanto se busca identificar las diferentes situaciones y características del problema. Se empleó el método inductivo teniendo así la finalidad de alcanzar los objetivos planteados en el problema. Además, fue importante analizar el problema de manera objetiva, clara y minuciosa, recogiendo información necesaria de la comunidad penitenciaria y del ámbito jurídico.

(Montero Sieburth, 1984), refiere que Watson – Gegeo. Definían que la investigación cualitativa tiene una exposición detallada de variadas situaciones, eventos, individuos y conductas que son evidentes, asimismo, incluye a los colaboradores refieren sus vivencias, cualidades, reflexiones, e ideas, conforme lo manifiestan cada individuo y no como lo podemos describir.

El tipo de Investigación fue tipo básica conocida pura o teórica ya que las diferentes técnicas que fueron usadas para recoger los distintos datos fueron mediante el procedimiento de la observación debido a su gran importancia en el análisis de documentos y la investigación cualitativo teniendo la revisión de la bibliografía pudiendo incrementar el punto de vista respecto al concepto y generar enriquecer el estudio del tema. Además, que no ha sido necesario emplear una base de datos, se basa única y exclusivamente en aspectos netamente teóricos y de corte social.

Según (Cívicos Juárez & Hernández Hernández, 2007), Las investigaciones básicas se encargan así de esta manera al objeto de estudio no considerando las aplicaciones inmediatas, pero a su vez teniendo en consideración que, a partir de los descubrimientos y resultados, generen tener surgimiento de nuevos avances científicos y productos nuevos.

La investigación se desarrolló con el diseño descriptivo modalidad fenomenológica por lo que se apoyó en las categorías de manera que esta se establezca con las características de la realidad que puedan afectar al problema a desde el punto de vista jurídico.

(Husserl Selinger, 1970), consideró la Fenomenología trascendental o descriptiva como "la ciencia de la esencia de la conciencia" e hizo mención al concepto de intencionalidad y el respectivo significado de sus diferentes experiencias vividas desde la perspectiva de la primera persona

3.2 Categorías y Subcategorías

Tabla 2

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
Vigilancia electrónica personal	Prisión preventiva
	Conversión de penas
	Beneficios penitenciarios
Hacinamiento	Vida digna
	Enfermedades
	COVID 19

Hecho: fuente propia

3.3 Escenario de estudio

Tomando como referencia a (Valderrama Mendoza, 2020), el medio de estudio estuvo comprendido en el ambiente y a las diferentes zonas que el investigado optó por la decisión de hacer una recolección de los

datos, a su vez estos pueden variar mientras que se va dando el proceso del estudio.

El trabajo de investigación se realizó concretamente en el interior del establecimiento penitenciario de Huacho, el lugar fue seleccionado ya que se pudo recoger información más veraz y cierta que la presente investigación requiere está a cargo de la Institución encargada de control de custodiar a los presos por ser un órgano ejecutor del sector justicia.

3.4. Participantes

Los participantes fueron reos procesados y condenados del centro carcelario de Huacho que tengan conocimiento y puedan narrar el problema concreto del estudio de investigación, que participaron de forma voluntaria.

Tabla 3

Relación de reos procesados y condenados

Entrevistados	Delito
(E1) Fabián Bruno Carbajal.	Omisión a la asistencia familiar
(E2) Gilbert Samuel Dionicio Vergara.	Robo agravado
(E3) Gregory Harrison De La Cruz Flores.	Omisión a la asistencia familiar
(E4) José Luis Rodríguez Blanco.	Violación sexual a menor
(E5) Reynaldo Lino Valladares,.	Actos contra el pudor
(E6) Víctor Antonio Nazario Zevallos.	Violación sexual

Hecho: fuente propia

Según (Valderrama Mendoza, 2020), Con los participantes, el investigador hace constar una inmersión de los sujetos que sirven de fuente para recolectar información así de esta forma se selecciona los datos, y consigue desarrollar la investigación conforme va ocurriendo.

(Niño Rojas, 2012), Los participantes en la investigación con enfoque cualitativo necesariamente deben ser aquellas personas que

estén relacionados con el problema o tema del estudio ya sea este por su pensamiento o experiencia, que contribuya con el estudio de la investigación para que subsiguientemente sea interpretada e incrementemente conocimientos (p.53).

Tabla 4

Matriz de la Cimentación de Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE (INFORMANTE)	TÉCNICA	INSTRUMENTO
VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL	Prisión Preventiva Conversión Pena Beneficios Penitenciarios	Procesados y condenados	Entrevista	Cuestionario de entrevista
HACINAMIENTO	Vida Digna Enfermedades COVID - 19			

3.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de información

(Vásquez Hidalgo, 2017), Refiere aduce que las técnicas son llevadas en la recopilación de datos e información en tal sentido se puede indicar que como investigador se tiene una función propiamente de recolectar datos, sentimientos, información, conocimiento, respecto a lo que se viene investigando con la finalidad de obtener resultados conforme lo requerimos, es en tal sentido que existen distintas técnicas de recolección de datos, las cuales pueden ser.

La Entrevista va relativa a la técnica teniendo el medio por el cual se viene constituyendo un contacto directo con los diferentes colaboradores que ayudan a generar la obtención de la información, centralmente la debida conexión que existe entre el entrevistador y el entrevistado y así generar una investigación eficaz (Bernal Torres, 2010)

Para el desarrollo del estudio se manejó la técnica de la entrevista para alcanzar el propósito de recabar información certera y veraz.

El instrumento que se aplicó fue la guía de entrevista. Este instrumento fue congruente respecto al planteamiento del problema de la requerida investigación se advierte 20 interrogaciones abiertas, de las cuales se desprende que se ha tomado como referencia a las distintas categorías y subcategorías exigidas.

Mapeamiento: Esta indagación se realizó en la penitenciaría de Huacho.

3.6. Procedimiento.

La investigación se efectuó empleando las entrevistas coordinando con la máxima autoridad del establecimiento penitenciario de Huacho para las facilidades necesarias con fines de realizar la entrevista a los procesados y condenados como preámbulo a la entrevista se indicó los fines de la investigación de la vigilancia electrónica personal y hacinamiento, refiriendo cuál es la importancia de su participación con el propósito de reducir el hacinamiento del centro carcelario de Huacho; los reos asertivamente accedieron de forma voluntaria a realizar la entrevista la misma que se programó en distintas fechas por medida de seguridad penitenciaria, se empleó la matriz de triangulación para examinar e interpretar la información recabada.

En esta etapa se realizó la recolección de información de los documentos que se procesaron en la investigación y fue: Identificar el lugar donde se buscó la información, clasificar a la población penitenciaria que estaría dentro los alcances de supuestos para acceder a la Vigilancia Electrónico Personal, identificar y registrar las fuentes de información, tales como tesis, revistas, artículos de investigación, normas, leyes, etc, además de recoger y procesar la información en función a los objetivos y categorías.

Los datos que se obtienen son analizados por intermedio de la Triangulación siendo una técnica de manejo para diferentes tipos de datos, así resolver la indagación, mediante el instrumento de matriz de triangulación (Denzin & Lincoln, 2012)

Igualmente se realizó el cotejo continuó en la investigación y la comparación de los datos recogidos para edificar la hipótesis del contexto (Sandoval Casilimas, 2002).

3.7. Rigor científico

El trabajo tuvo un estudio cualitativo, fue sumiso al rigor científico diseñado por (Creswell, 2011), en el cual señala ciertos criterios: como es el trabajo planificado y observación constante, revisión de expertos, identificación de los sesgos del investigador para su posterior control también la confirmación con los informantes claves y el cotejo de la información en base de datos confiables y válidas.

(Goetz & Lecompte, 1988), La rigidez efectiva de la indagación, se basó en la transparencia, la credibilidad y la confirmación desde el cumplimiento de los diferentes procesos que se usaron en el desarrollo del trabajo

En el desarrolló se ha cumplido con respetar la metodología que requiere la información de enfoque cualitativo por ende si se realiza nueva investigación con datos similares y los mismos contextos aquellos resultados será equivalentes a esta investigación desarrollada.

Credibilidad, (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 1997), expone que también se le conoce como la máxima validez, y tiene que ver con el investigador que haya asimilado el sentido completo de las experiencias transmitidas por los participantes (p.455). Se recabo la información a través de las entrevistas donde se le incorporó preguntas relacionadas al tema de estudio realizada a los reos procesados y condenados quienes son los expertos en el fenómeno estudiado que ayudará a dar las respuestas a los objetivos planteados.

Confirmación, este criterio tiene mucho que ver con el resultado de la investigación se debe encontrar libre de beneficios y tendencias que el estudio no cuenta con la garantía que debe (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 1997). En el desarrollo del estudio se ha dejado de lado toda intención de enrumbar la investigación tomando otro rumbo de un interés particular, se ha recabado datos con la máxima responsabilidad y respeto para el desarrollo del análisis sin la manipulación intencionada para garantizar los resultados.

3.8. Método de análisis de datos

(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 1997), La etapa que recoge dicha información es importante en todos los tipos de estudio; ya que en el desarrollo del proceso genera una vía para el análisis y de la comprensión de manera exhaustiva, permite a las personas entrevistadas otorgar su contestación respecto a las interrogantes generadas, sobresalientes, censuradas y calificadas.

Del análisis de la investigación se recurrió al empleo del método que es propio de la investigación cualitativa: Inductivo, este método parte de la observación de un hecho, llegando a una conclusión general.

3.9. Aspectos éticos

(Martín Manjarres, 2013), expone que la responsabilidad del investigador es responder a una investigación de calidad en todos sus aspectos, esto requiere que en toda la etapa de la investigación el investigador sea honesto, desde el acercamiento de la temática, hasta la obtención, comprobación y contraste de la información, si bien es cierto hay un comité de ética este no reemplazará a la moral de cada investigador, (p.30).

El trabajo cumplió con la normatividad exigida por la Universidad César Vallejo, la ética comprende la toma de decisiones, actúa y asume las diferentes consecuencias y respectivos efectos de ello.

Además, tiene relación con las normas y valores, cada técnica empleada fue con el consentimiento de los entrevistados (procesados y condenados), la recolección de información en campo es auténtica y fiable por el empleo de la técnica e instrumento de recolección.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de detenidos del centro penitenciario de Huacho

Tabla 5

Detenidos del Centro Penitenciario de Huacho

	Participantes
	(E1) Fabián Bruno Carbajal.
	(E2) Gilbert Samuel Dionicio Vergara.
Entrevistados	(E3) Gregory Harrison De La Cruz Flores.
	(E4) José Luis Rodríguez Blanco.
	(E5) Reynaldo Lino Valladares, sentenciado.
	(E6) Víctor Antonio Nazario Zevallos.

Hecho: fuente propia

4.2. Resultados de la entrevista

La entrevista fue aplicada a los reos de la cárcel pública de Huacho, se generó una guía de entrevista, con preguntas que fueron elaboradas y complementadas con la esencia del estudio de la indagación, los resultados tienen su soporte en los objetivos del estudio de investigación ejecutada debido a que las interrogantes realizadas van conforme a las categorías y subcategorías planteadas en la investigación, acorde al objetivo general es describir de qué manera la aplicación de la medida personal constituye una alternativa para disminuir el hacinamiento penitenciario.

4.3. Discusión

La investigación se centró en la crisis que viene atravesando el centro carcelario de Huacho por la inaplicabilidad del mecanismo alternativo personal de parte de las autoridades judiciales esto genera

el hacinamiento penitenciario en el escenario de estudio, considerando actualmente un riesgo ante la epidemia del Coronavirus - Covid 19.

La discusión se basó en la interpretación de los resultados, este a su vez resume los resultados alcanzados en la entrevista, estudiando sus contradicciones y prohibiciones, igualmente, se coteja con objetivos trazados, teorías empleadas y antecedentes. Tomando en consideración los alcances brindados por otros autores. Por lo que se hace hincapié en aspectos sucintos y resumidos del estudio de investigación, que se comparan con diversos estudios aplicados con el fin de hallar analogías, convergencias y divergencias. (Carrillo Huerta, 2001).

La información importante se ha obtenido de la guía de preguntas aplicados a los reos del Establecimiento carcelario de Huacho están centradas en la problemática actual que viene sucediendo en el establecimiento penitenciario de Huacho, resaltando las deficiencias y desinterés por parte de las instituciones en buscar soluciones saludables y humanas. A continuación, se describe la discusión de los resultados por objetivos.

Es así que el primer objetivo general, es Explicar cómo la aplicación del mecanismo alternativo personal constituye una alternativa, para disminuir el hacinamiento penitenciario. Se resalta que la mayor parte de reos desconoce sobre el empleo de la vigilancia electrónica como un medio alternativo a la libertad, debiéndose a que hay poca difusión por parte del poder judicial y por parte del INPE en dar a conocer esta alternativa que beneficiaría reducir reos en el establecimiento carcelario.

De los resultados obtenidos de los reos, en él se instituye que es aplicable para delitos de menor lesividad y no para quienes que cometieron delitos graves o violentos y que el uso de grilletes electrónicos reducirá el hacinamiento carcelario. Por otro lado, desconocen que el Instituto Nacional Penitenciario está financiando

íntegramente los costos que suponen el cumplimiento e inspección del mecanismo alternativo.

Según (Castro, Saldarriaga, & Arenas, 2019), instituyeron en el acuerdo Plenario N° 02-2019/CJ-116, el mecanismo alternativo personal, está conformado por los presupuestos materiales, esto quiere decir, que el presupuesto técnico constata la disponibilidad de los mecanismos electrónicos y la verificación insitu del lugar de residencia, trabajo o estudio, el presupuesto legal, es decir, que el beneficiario debe cumplir con las exigencias de procedibilidad establecidos en el artículo 5, numeral 5.1 acápite a) y b), y no estar dentro las prohibiciones de exclusión establecidas en el numeral 5.1, acápite c) y d) de la norma acotada y por último el presupuesto económico esto se debe que el beneficiario debe asumir el financiamiento a excepción que el juez en base al informe social socioeconómico haga un descuento o exoneración de pago (p.8).

En tal sentido al objetivo específico 1. Describir los supuestos de procedencia para acceder al mecanismo alternativo personal para reducir el hacinamiento. Se continúa resaltando el desconocimiento que tienen los reos referentes a esta alternativa de libertad por lo que cuando se les explica de que se trata, se muestran ansiosos de considerar los supuestos de procedencia con el fin de poder recuperar su libertad para laborar, mantener su vínculo familiar y en resumen reducir la población carcelaria de reos en el establecimiento penitenciario.

De la discusión se observó que los resultados obtenidos indican que los entrevistados solicitarían el mecanismo alternativo personal como elección a la detención provisional o pena privativa de libertad bajo los supuestos de conversión de penas o dentro del procedimiento de beneficios penitenciarios.

(Quintero Martinez, 2015), “Es la dignidad que es inherente a cualquier persona, por tanto, le brinda soporte moral y legalmente de otros que puedan cometerse” (p.25).

Se identificó que el hacinamiento carcelario genera un sensible riesgo para la vida del hombre y para el estado de salud de las personas que están reclusos en los establecimientos carcelarios ya que los entrevistados exteriorizan que su salud está en riesgo de contraer enfermedades u otras afecciones que atente contra su integridad física y psicológica ya que no cuentan con espacios suficientes para albergar a los reos, las condiciones sanitarias de servicios higiénicos son insuficientes, también tenemos que no hay una división entre personas procesados y condenadas demostrando la exposición de la persona sin siquiera haber determinado su responsabilidad por el hecho punible que se le imputa.

Por último tenemos el objetivo específico 2. Analizar si es posible que la vigilancia electrónica personal genere efectos beneficiosos a la dignidad humana de los reos procesados y condenados. Ante esto se evidencia que la respuesta es un rotundo SI, y no se encontraron totalmente incómodos e inseguros ya que al estar tan hacinados tanto en las celdas como pabellones se arriesgan a contraer enfermedades como TBC y en la actualidad el virus Covid – 19, además, se ve afectado su salud mental ya que conviven con personas de diferentes estilos de vida y carácter, sin dejar de lado que en el patio de esparcimiento del pabellón también están hacinados que le es incómodo desplazarse ya que en el pabellón sólo hay capacidad de para 200 reos y hay una población de 400 a 500 reos, mientras la celda tiene una capacidad de 08 reos y hay un total de 25 a 30 reos, y que decir de los servicios higiénicos en el pabellón sólo hay 04 baños que es empleado por 400 reos.

Los reos exponen que el hacinamiento carcelario es producto de la lentitud del sistema judicial y el exceso de aplicación de la medida cautelar personal ha traído como consecuencia el hacinamiento del centro penitenciario y supere de manera sustancial la capacidad de la infraestructura.

De la misma forma en el marco teórico, existen semejanzas generales con la posición de los autores (Salazar Chafloque, 2021) y (Severino Espinoza, 2018), señalan que la administración de justicia debe atender el uso de la medida alternativa personal como una opción para la prevención de la medida cautelar personal de esta manera resolver el problema de hacinamiento carcelario, fortaleciendo los programas de tratamiento penitenciario que se desarrollan en las cárceles para disminuir la reincidencia.

La similitud continua a nivel de la legislación nacional lo que ha motivado que el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 5436-2014-Phc/Tc, refieren sobre el hacinamiento que afecta con severas dificultades en los servicios básicos, salud e infraestructura de se refleja en los centros carcelarios, pidiendo a la Institución encargada del control de internos solucionar este álgido problema toda vez que esta problemática vulnera derechos fundamentales de los reos establecidos en nuestra Carta Magna.

Los magistrados en la sentencia constitucional, exhortaron al Órgano Judicial, que en entorno a su función desenvuelven un equilibrio apropiado al dictar las prisiones preventivas. “Los centros de reclusión deben albergar individuos que hayan cometido delitos graves que atenten al riesgo de la sociedad”, señaló que las personas que hayan cometido diferentes infracciones puedan cumplir medidas alternativas a la privación de la libertad, concluyan presos igual que aquellos que han cometido delitos de mayor gravedad.

Como lo menciona (Castañeda Guevara, 2018), en su investigación apunta a las dificultades del régimen carcelario es la construcción de los centros de detención, que en forma cotidiana son internadas en los reclusorios del ámbito nacional, apuntando que esta medida incrementa el hacinamiento carcelario lesionando a los programas de tratamiento para la resocialización del reo en cuanto a su permanencia en el centro de detención, como consecuencia la ineficacia en el

tratamiento médico por la falta de una debida construcción para atender adecuadamente a los detenidos.

(Pastor Quesada, 2019), indica que el sistema carcelario nacional peruano ha colapsado por hacinamiento carcelario del 119%. Dificulta alcanzar el objetivo señalado en nuestra carta magna que es la Resocialización. De hecho los acuerdos internacionales revelan que es deber de una nación proveer medios necesarios para que los reos se reinserten a la sociedad. Por otra parte, la realidad de las cárceles peruanas no son competentes de garantizar una vida digna a los reos, ni reeducarlos, alejándose del acatamiento de su objetivo.

V. CONCLUSIONES

Primera. Respecto al objetivo general se cumplió con Explicar cómo la aplicación del mecanismo alternativo personal constituye una alternativa, para disminuir el hacinamiento penitenciario. Se resalta que la mayor parte de reos desconoce sobre el empleo de la vigilancia electrónica como un medio alternativo a la libertad, debiéndose a que hay poca difusión por parte del poder judicial y por parte del INPE en dar a conocer esta alternativa que beneficiaría reducir reos en el establecimiento carcelario.

Además, se instituye que es aplicable para delitos de menor lesividad y no para quienes que cometieron delitos graves o violentos.

Segunda. Respecto al objetivo específico número uno, se cumplió con Describir los supuestos de procedencia para acceder al mecanismo alternativo personal para reducir el hacinamiento. Se continúa resaltando el desconocimiento que tienen los reos referente a esta alternativa de libertad por lo que cuando se les explica de que se trata, se muestran ansiosos de considerar los supuestos de procedencia con el fin de poder recuperar su libertad para laborar, mantener su vínculo familiar y en resumen reducir la población carcelaria de reos en el establecimiento penitenciario.

De la discusión se observó que los resultados obtenidos indican que los entrevistados solicitarían el mecanismo alternativo personal como elección a la detención provisional o pena privativa de libertad bajo los supuestos de conversión de penas o dentro del procedimiento de beneficios penitenciarios.

Tercera. Respecto al objetivo específico número dos, Analizar si es posible que la vigilancia electrónica personal genere efectos beneficiosos a la dignidad humana de los reos procesados y condenados. Ante esto se evidencia que la respuesta es un rotundo SI, y no se encontraron totalmente incómodos e inseguros ya que al estar tan hacinados tanto en las celdas como pabellones se arriesgan a contraer enfermedades

como TBC y en la actualidad el virus Covid – 19, además, se ve afectado su salud mental ya que conviven con personas de diferentes estilos de vida y carácter, sin dejar de lado que en el patio de esparcimiento del pabellón también están hacinados que le es incómodo desplazarse ya que en el pabellón sólo hay capacidad de para 200 reos y hay una población de 400 a 500 reos, mientras la celda tiene una capacidad de 08 reos y hay un total de 25 a 30 reos, y qué decir de los servicios higiénicos en el pabellón sólo hay 04 baños que es empleado por 400 reos.

Los reos exponen que, el hacinamiento carcelario es producto de la lentitud del sistema judicial y el exceso de aplicación de la medida cautelar personal ha traído como consecuencia el hacinamiento del centro penitenciario y supere de manera sustancial la capacidad de la infraestructura.

VI. RECOMENDACIONES

- Primera. Al Instituto Nacional Penitenciario y al Poder Judicial que se amplie el centro de monitoreo de vigilancia electrónica a nivel nacional, y la difusión a los reos procesados y condenados sobre la aplicación del mecanismo alternativo personal para reducir el hacinamiento carcelario.
- Segunda. Al centro carcelario de Huacho del Instituto Nacional Penitenciario el empleo del mecanismo alternativo personal en los reos procesados y condenados, difusión de los supuestos de procedibilidad al mecanismo alternativo personal como medio alternativo a la prisión efectiva, así puedan cumplir su pena o periodo de medida cautelar personal en su hogar y no en un centro carcelario.
- Tercera. A las autoridades penitenciarias del Instituto Nacional Penitenciario, priorizar recursos públicos para la habilitación y mejoramiento de los espacios del centro carcelario de Huacho y con ello mejorar la calidad digna de vida del reo procesado y condenado por su condición humana, además, optimizarlos programas de tratamiento de reinserción social, con ello se contribuirá de manera significativa en reducir el hacinamiento carcelario.

VII. PROPUESTA

- Primera. De modificar el decreto Ley 1322 y su reglamento Decreto supremo 020-2020-JUS, en el extremo de la procedencia del mecanismo alternativo personal para que los reos de delitos graves no estén excluidos del mecanismo.
- Segunda. El Instituto Nacional Penitenciario amplie y mejore la edificación de la infraestructura de los centros carcelarios para reducir el hacinamiento, se mejoraría la calidad de vida, acceso a servicios de salud y contribuiría a a reinserción social.

REFERENCIAS

- Alvarón de la Cruz, J. H. (2017). La vigilancia electrónica y la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley. . *La vigilancia electrónica y la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley*. . Huaraz, Ancash: Universidad Nacional Santiago Antúnez de mayolo.
- Arévalo Torres, M. (2018). Vigilancia electrónica personal: Expectativas en su aplicación para reducir el hacinamiento de la cárcel. . *Revista jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*.
- Azabache Severino, E. C. (2018). Tesis. *Las barreras de acceso a la justicia y su repercusión en el número de casos de violencia contra la mujer en el distrito de Pariñas*. Pimentel, Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.
- Barros Leal, C. (2014). La vigilancia electrónica a distancia como alternativa al encierro desde la perspectiva del pensamiento de Alessandro Baratta, para quien "La mejor cárcel es sin duda la que no existe". *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*.
- Bernal Torres, C. A. (2010). Metodología de la investigación . *Metodología de la investigación* . Colombia: Pearson Educación.
- Bustos Ramirez, J. (2012). *Control social y sistema penal*. Bogota: Temis.
- Carrillo Huerta, M. A. (Octubre de 2001). La teoría neoclásica de la convergencia y la realidad del desarrollo regional en México. *La teoría neoclásica de la convergencia y la realidad del desarrollo regional en México*. México: Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Castañeda Guevara, J. E. (2018). La vulneración de los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del establecimiento penitenciario de Picsi-Chiclayo. *La vulneración de los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del establecimiento penitenciario de Picsi-Chiclayo*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipan.

- Castillo Alva, J. L. (2004). Código penal comentado. *Gaceta Jurídica S.A.*, 251.
- Castro, S. M., Saldarriaga, P., & Arenas, S. (2019). *Plenario N° 02-2019/CJ-116*. Lima: La Ley El Angulo de la Ley.
- Chanamé Orbe, R. (2021). *Casación N° 626-2013*. Moquegua: - .
- Cívicos Juárez, M. A., & Hernández Hernández, M. (2007). Algunas reflexiones y aportaciones en torno a los enfoques teóricos y prácticos de la investigación en Trabajo Social. *Acciones e investigaciones sociales*, 25-55.
- Cornejo Cachay, D. L., & Rafael Miñope, M. N. (2020). La sobrepoblación penitenciaria a causa de la prisión preventiva en tiempos de COVID-19. *Upoli*, 75.
- Cornejo Cachay, D. L., & Rafael Miñope, M. N. (2020). *La Sobrepoblación penitenciaria a causa de la prisión preventiva en tiempos de COVID-19*. Chiclayo: Universidad San Martín de Porres.
- Creswell, J. W. (2011). *Investigación educativa: planificación, realización y evaluación de investigaciones cuantitativas y cualitativas*. Upper Saddle River: Pearson Education.
- Defensoría del pueblo. (2020). *Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria*. Lima: Serie Informes Especiales N° 03-2020-DP.
- Denzin, N. K., & Lincoln, Y. S. (2012). *Manual de investigación cualitativa* . España: Gidesa.
- El peruano, D. (06 de Enero de 2017). Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1322, que regula la vigilancia electrónica personal y establece medidas para la implementación del plan piloto. *El Peruano*, 13.
- Félix Tasayco, G. (2014). Las teorías de la pena. *Actualidad Penal*, 76.
- Felix, P. C. (2020). Prisión preventiva y hacinamiento penitenciario en tiempos del COVID-19. *Gaceta Jurídica*, 39.

- Gamboa Abón, L. V. (2017). *Monitoreo, control y vigilancia electrónica en reos primarios en el código penal*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Goetz, J. P., & Lecompte, M. D. (1988). *Etnografía y diseño cualitativo en investigación educativa*. Madrid: Morata.
- Gotelli, V., Miranda, Á., & Hani, U. (2010). *EXP. N.º 03426-2008-PHC/TC*. Perú: Tribunal Constitucional.
- Hable Como Habla, T. D.-H. Uso de Grilletes Electrónicos sigue "retrasandose" y ahora prevén que sea a finales de 2018. *Uso de Grilletes Electrónicos sigue "retrasandose" y ahora prevén que sea a finales de 2018*. Hable Como Habla, Televisión Digital - HONDURAS, Honduras.
- Hegel, G. W. (1980). *Líneas fundamentales de la Filosofía del Derecho*. Buenos Aires: Claridad.
- Heinrich Thyssen, H., & Weigend, T. (2002). *Tratado de derecho penal: parte general*. España: Comares.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1997). *Metodología de la investigación*. Colombia: Miembro de la Cámara Nacional de la Industria.
- Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Juridica Grijley.
- Husserl Selinger, E. G. (1970). *Logical investigations*. New York: Humanities .
- INPE. (2020). Informe Estadístico 2020. *Informe Estadístico 2020*, 88.
- Jordán Naranjo, G. V., Caicedo Banderas, F. J., Huera Castro, D. E., & BucaramCaicedo, A. K. (2019). Crisis carcelaria en América Latina y su comparación con la situación penitenciaria del Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 13.
- Juridica, G. (2017). *Derecho Penal*. Lima.
- Kant, I. (1989). *La Metafísica de las costumbres*. Madrid: Tecnos.

- Loli Prudencio, L. L. (2016). Tesis. *Vigilancia electrónica personal y su incidencia en la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano*. Huaraz, Ancash, Peru: Universidad Santiago Antúnez de Mayolo.
- Macera Poli, D. (12 de Octubre de 2018). Cárceles peruanas: Estado invierte S/9.924 anuales por cada reo. *Cárceles peruanas: Estado invierte S/9.924 anuales por cada reo*.
- Mapelli Caffarena, B. (2011). *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*. Lima: Aranzadi.
- Martín Manjarres, S. (2013). Aplicación de los principios éticos a la metodología de la investigación. *Enfermería en Cardiología*.
- Milla Vásquez, D. (2019). *Vigilancia Electrónica Personal*. Lima: Creative Commons.
- Milla Vasquez, D. G. (2019). *Beneficencia Penitenciarios*. Lima: Universo.
- Montero Sieburth, M. (1984). La investigación cualitativa en el campo educativo. *La Educación*, 19-31.
- Narváez, L., Costa, F., & Canales, M. (26 de Mayo de 2020). Instrucción N° 05436-2014-Pch/Tc. *instrucción N° 05436-2014-Pch/Tc* . Lima: Tribunal Constitucional.
- Niño Rojas, V. M. (2012). *Metodología De La Investigación. Diseño Y Ejecución* . Colombia: De la U.
- Noticias4VisionTCS, 2. Sistema de vigilancia electrónica. *Sistema de vigilancia electrónica*. Noticias4VisionTCS, Mexico.
- Nunovero, L. B. (2017). Factores de aumento de la población penitenciaria en el Perú, medidas alternativas y vigilancia electrónica. *Estudios Penales y Criminológicos* , 42.
- OEA. (2020). *Pandemia y Derechos Humanos en las Americas*. Estados Unidos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- Oré Guardia, A. (2017). Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal. *Gaceta Jurídica*.
- Pastor Quesada, F. (2019). Las gracias presidenciales como política pública para combatir el hacinamiento penitenciario : análisis del Perú 2001-2018. *Las gracias presidenciales como política pública para combatir el hacinamiento penitenciario : análisis del Perú 2001-2018*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Peña , I. (2010). La pena de vigilancia electrónica: ¿una alternativa a la pena privativa de libertad? *La pena de vigilancia electrónica: ¿una alternativa a la pena privativa de libertad?* Lima: El Búho.
- Quintero Martinez, J. (2015). La dignidad de los nadie. *La dignidad de los nadie*. Colombia: Universidad Angustiniana.
- Rawls, J. B. (1971). *Una Teoría de Justicia Social. Su Pretensión de Validez para una Sociedad como la nuestra*. Estados Unidos : Belknap.
- Roxin, C. (1976). *Política Criminal y sistema del derecho penal*. Madrid: Reus.
- Rueda Zegarra, W. S. (2017). Vigilancia electrónica persona: como un mecanismo de control y su incorporación al sistema penal peruano. *In Crescendo Derecho y Ciencia Política*.
- Salame Ortiz, M. A., & Romero Aranque, T. V. (junio de 2016). Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el Ecuador, en el caso de los procesados y condenados. *Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el Ecuador, en el caso de los procesados y condenados*. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Salazar Chafloque, B. A. (2021). Tesis. *Regulación de la vigilancia electrónica personal como medida alternativa de prisión preventiva para procesados en el distrito judicial de Lambayeque*. Lambayeque, Chiclayo, Perú: Universidad Señor de Sipán.

- Salcedo Flores, A. (Mayo - Agosto de 2018). ¿México cumple los estándares internacionales sobre prisión preventiva? *¿México cumple los estándares internacionales sobre prisión preventiva?* México, México, México: Alegatos.
- San Martín Castro, C. (2008). Constitucional, Tribunal constitucional y derecho penal nacional. *Revista oficial del poder judicial*, 30.
- San Martín Castro, C. (2008). Constitución, Tribunal Constitucional y Derecho penal nacional. *Revista oficial del poder judicial*.
- Sandoval Casilimas, C. A. (2002). *Investigación cualitativa*. Colombia: Universidad de Medellín.
- Severino Espinoza, G. E. (2018). Implicancias De La Ley De Vigilancia Electrónica Personal En Procesados Y Condenados. Ventajas De Su Aplicación En Los Internos Del Penal De Chiclayo. *Implicancias De La Ley De Vigilancia Electrónica Personal En Procesados Y Condenados. Ventajas De Su Aplicación En Los Internos Del Penal De Chiclayo*. Chiclayo, Perú: Universidad de Chiclayo.
- SNT, 2. Grilletes electrónicos: ¿Se implementarán al fin? *Grilletes electrónicos: ¿Se implementarán al fin?* Sistema Nacional de Televisión, Paraguay.
- Uscamayta Carrasco, W. (2016). La vigilancia electrónica personal: su aplicación y consecuencias. *Dialnet*.
- Valderrama Mendoza, S. (2020). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Vásquez Hidalgo, I. (2017). Tipos de estudio y métodos de investigación. *Tipos de estudio y métodos de investigación*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Jurídica Grijley.

Woods, B. (2016). La sobrepoblacion Carcelaria en America Latina . *Fondo Monetario*, 617-147.

Woods, C. S. (2016). Confrontando La Superpoblacion Carcelaria en America Latina: Analisis Comparativo De Los Precursores. *Confrontando La Superpoblacion Carcelaria en America Latina: Analisis Comparativo De Los Precursores*.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización

Título: Vigilancia electrónica personal y hacinamiento penitenciario en Lima Provincias, 2020

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS RECOLECCIÓN DATOS	MÉTODO
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo la aplicación de la vigilancia electrónica personal reduce el hacinamiento en un establecimiento penitenciario?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 1 ¿Cuáles son los supuestos de procedencia para acceder a la vigilancia electrónica personal para reducir el hacinamiento?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 2 ¿Es posible que la vigilancia electrónica personal genere efectos beneficiosos a la dignidad humana de los reos procesados y condenados?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Explicar cómo la aplicación de la vigilancia electrónica personal constituye una alternativa, para disminuir el hacinamiento penitenciario.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Describir los supuestos de procedencia para acceder a la vigilancia electrónica personal para reducir el hacinamiento.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Analizar si es posible que la vigilancia electrónica personal genere efectos beneficiosos a la dignidad humana de los reos procesados y condenados.</p>	<p>VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL</p>	<p>PRISIÓN PREVENTIVA</p> <p>CONVERSIÓN DE PENAS</p> <p>BENEFICIOS PENITENCIARIOS</p>	<p>ENTREVISTA</p>	<p>CUESTIONARIO DE ENTREVISTA</p>	<p>Enfoque cualitativo.</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Diseño: Descriptivo - fenomenológico</p>
		<p>HACINAMIENTO</p>	<p>VIDA DIGNA ENFERMEDADES COVID 19</p>			

Anexo: 02 Certificado de validez



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA

N°	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORÍA 1: PRISIÓN PREVENTIVA								
1	¿Preferiría la vigilancia electronica personal como alternativa a la prision preventiva?	X		X		X		
2	¿Cree que la prisión preventiva impuesta en su caso, fue excesiva?	X		X		X		
3	¿Usted tenía conocimiento que en lugar de la prisión preventiva que le impusieron podía acogerse a los grilletes electrónicos para seguir su proceso en libertad?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 2: CONVERSIÓN DE PENA								
4	Conoce Usted ¿Cuáles son los supuestos de procedencia que le permitirían acceder a la conversión de pena?	X		X		X		
5	¿Sabe Usted si se encuentra dentro de los supuestos de prioridad para acceder a la conversión de pena conforme al D. Leg. 1300?	X		X		X		
6	En su opinión: ¿Usted, solicitaría la vigilancia electrónica personal como alternativa a la pena privativa de libertad efectiva, bajo el supuesto de conversión de pena de conformidad con el art. 29-A del Código Penal?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 3: BENEFICIOS PENITENCIARIOS								
7	Sabe Usted ¿Cuáles son los requisitos para acceder al beneficio penitenciario de semi libertad y liberación condicional conforme al Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal?	X		X		X		
8	Sabe Usted ¿Qué puede acceder a la vigilancia electrónica personal acogiéndose a los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional según D. Leg. 1514?	X		X		X		
9	En su opinión: ¿Usted, solicitaría la vigilancia electrónica personal como alternativa a la pena privativa de libertad efectiva, dentro del procedimiento de beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr: Prieto Chavez Rosas Job DNI: 41651398

Especialidad del validador: Docente Investigación 25 de 10 de 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Dr. ROSAS JOB PRIETO CHÁVEZ
 Firma del experto informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE

N°	SUBCATEGORÍA / ÍTEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORÍA 1. VIDA DIGNA								
1	En su opinión ¿De qué forma se ha visto vulnerado en su calidad de vida?	X		X		X		
2	En la actualidad ¿Considera usted que el espacio del patio que comparte con las personas privadas de su libertad es el adecuado o es intransitable por el número de personas?	X		X		X		
3	Desde su punto de vista ¿El número de servicios higiénicos del patio del pabellón es el necesario para la cantidad de personas privadas de su libertad?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 2: ENFERMEDADES TRANSMISIBLES								
4	Desde su punto de vista, ¿En su ambiente donde vive con otras personas privadas de su libertad sufren enfermedades (tuberculosis, VIH, hepatitis u otros) que han puesto en riesgo su salud?	X		X		X		
5	Desde su punto de vista ¿Al ingresar usted a este establecimiento penitenciario ha sido víctima de vulneración de su derecho a la salud, integridad física y emocional, de qué forma?	X		X		X		
6	Que recomendaciones daría ¿Usted para qué no se vea expuesta la salud de las personas privadas de su libertad que habitan este establecimiento penitenciario?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 3: COVID 19								
7	En la actualidad, ¿Considera usted que, la vigilancia electrónica personal reduciría el hacinamiento ante la actual coyuntura que atraviesa el Perú con la pandemia del COVID 19, por qué?	X		X		X		
8	En la actualidad ¿Las personas privadas de su libertad que han tenido y tienen sintomatología del COVID 19, han sido aisladas o atendidas adecuadamente para prevenir el contagio masivo de las personas en el establecimiento penitenciario?	X		X		X		
9	Desde su punto de vista, ¿Considera Usted, que su vida y su salud se encuentran en riesgo por la falta de espacios ventilados y desinfectados para prevenir la propagación de algún tipo de enfermedad infectocontagiosa y/o COVID 19?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador, Dr. Prieto Chavez Rosas Job

Especialidad del validador: Docente Investigador

DNI: 41651398

25 de 10 del 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Dr. ROSAS JOB PRIETO CHÁVEZ
 Experto informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA

Nº	SUBCATEGORÍA / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORÍA 1: PRISIÓN PREVENTIVA								
1	¿Preferiría la vigilancia electrónica personal como alternativa a la prisión preventiva?							
2	¿Cree que la prisión preventiva impuesta en su caso, fue excesiva?	X		X		X		
3	¿Usted tenía conocimiento que en lugar de la prisión preventiva que le impusieron podía acogerse a los grilletes electrónicos para seguir su proceso en libertad?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 2: CONVERSIÓN DE PENA								
4	Conoce Usted ¿Cuáles son los supuestos de procedencia que le permitirían acceder a la conversión de pena?							
5	¿Sabe Usted si se encuentra dentro de los supuestos de prioridad para acceder a la conversión de pena conforme al D. Leg. 1300?	X		X		X		
6	En su opinión: ¿Usted, solicitaría la vigilancia electrónica personal como alternativa a la pena privativa de libertad efectiva, bajo el supuesto de conversión de pena de conformidad con el art. 29-A del Código Penal?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 3: BENEFICIOS PENITENCIARIOS								
7	Sabe Usted ¿Cuáles son los requisitos para acceder al beneficio penitenciario de semi libertad y liberación condicional conforme al Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal?	X		X		X		
8	Sabe Usted ¿Qué puede acceder a la vigilancia electrónica personal acogiéndose a los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional según D. Leg. 1514?	X		X		X		
9	En su opinión: ¿Usted, solicitaría la vigilancia electrónica personal como alternativa a la pena privativa de libertad efectiva, dentro del procedimiento de beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr: Ronasco Santo Marco DNI: 09964201

Especialidad del validador: Docente de Investigar

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

el 01 de oct de 2021

Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE

Nº	SUBCATEGORÍA / ÍTEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORÍA 1. VIDA DIGNA								
1	En su opinión ¿De qué forma se ha visto vulnerado en su calidad de vida?	X		X		X		
2	En la actualidad ¿Considera usted que el espacio del patio que comparte con las personas privadas de su libertad es el adecuado o es intransitable por el número de personas?	X		X		X		
3	Desde su punto de vista ¿El número de servicios higiénicos del patio del pabellón es el necesario para la cantidad de personas privadas de su libertad?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 2: ENFERMEDADES TRANSMISIBLES								
4	Desde su punto de vista, ¿En su ambiente donde vive con otras personas privadas de su libertad sufren enfermedades (tuberculosis, VIH, hepatitis u otros) que han puesto en riesgo su salud?	X		X		X		
5	Desde su punto de vista ¿Al ingresar usted a este establecimiento penitenciario ha sido víctima de vulneración de su derecho a la salud, integridad física y emocional, de qué forma?	X		X		X		
6	Que recomendaciones daría ¿Usted para qué no se vea expuesta la salud de las personas privadas de su libertad que habitan este establecimiento penitenciario?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 3: COVID 19								
7	En la actualidad, ¿Considera usted que, la vigilancia electrónica personal reduciría el hacinamiento ante la actual coyuntura que atraviesa el Perú con la pandemia del COVID 19, por qué?	X		X		X		
8	En la actualidad ¿Las personas privadas de su libertad que han tenido y tienen sintomatología del COVID 19, han sido aisladas o atendidas adecuadamente para prevenir el contagio masivo de las personas en el establecimiento penitenciario?	X		X		X		
9	Desde su punto de vista, ¿Considera Usted, que su vida y su salud se encuentran en riesgo por la falta de espacios ventilados y desinfectados para prevenir la propogación de algún tipo de enfermedad infectocontagiosa y/o COVID 19?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [X] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Caracas Gaito N.

DNI: 09964901

Especialidad del validador: Docente de Investigar

01 de 04 del 2021

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA

Nº	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	SUBCATEGORÍA 1: PRISIÓN PREVENTIVA							
1	¿Preferiría la vigilancia electrónica personal como alternativa a la prisión preventiva?	X		X		X		
2	¿Cree que la prisión preventiva impuesta en su caso, fue excesiva?	X		X		X		
3	¿Usted tenía conocimiento que en lugar de la prisión preventiva que le impusieron podía acogerse a los grilletes electrónicos para seguir su proceso en libertad?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 2: CONVERSIÓN DE PENA	Si	No	Si	No	Si	No	
4	Conoce Usted ¿Cuáles son los supuestos de procedencia que le permitirían acceder a la conversión de pena?	X		X		X		
5	¿Sabe Usted si se encuentra dentro de los supuestos de prioridad para acceder a la conversión de pena conforme al D. Leg. 1300?	X		X		X		
6	En su opinión: ¿Usted, solicitaría la vigilancia electrónica personal como alternativa a la pena privativa de libertad efectiva, bajo el supuesto de conversión de pena de conformidad con el art. 29-A del Código Penal?	X		X		X		
	SUBCATEGORÍA 3: BENEFICIOS PENITENCIARIOS	Si	No	Si	No	Si	No	
7	Sabe Usted ¿Cuáles son los requisitos para acceder al beneficio penitenciario de semi libertad y liberación condicional conforme al Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal?	X		X		X		
8	Sabe Usted ¿Qué puede acceder a la vigilancia electrónica personal acogiéndose a los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional según D. Leg. 1514?	X		X		X		
9	En su opinión: ¿Usted, solicitaría la vigilancia electrónica personal como alternativa a la pena privativa de libertad efectiva, dentro del procedimiento de beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr: MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER DNI: 17845314


Especialidad del validador: DOCENTE INVESTIGACION

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 10 de NOV de 2021
 Dr. Angel Javier MUCHA PAITAN

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE

N°	SUBCATEGORÍA / ÍTEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORÍA 1: VIDA DIGNA								
1	En su opinión ¿De qué forma se ha visto vulnerado en su calidad de vida?	X		X		X		
2	En la actualidad ¿Considera usted que el espacio del patio que comparte con las personas privados de su libertad es el adecuado o es intransitable por el número de personas?	X		X		X		
3	Desde su punto de vista ¿El número de servicios higiénicos del patio del pabellón es el necesario para la cantidad de personas privadas de su libertad?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 2: ENFERMEDADES TRANSMISIBLES								
4	Desde su punto de vista, ¿En su ambiente donde vive con otras personas privadas de su libertad sufren enfermedades (tuberculosis, VIH, hepatitis u otros) que han puesto en riesgo su salud?	X		X		X		
5	Desde su punto de vista ¿Al ingresar usted a este establecimiento penitenciario ha sido víctima de vulneración de su derecho a la salud, integridad física y emocional, de qué forma?	X		X		X		
6	Que recomendaciones daría ¿Usted para qué no se vea expuesta la salud de las personas privadas de su libertad que habitan este establecimiento penitenciario?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 3: COVID 19								
7	En la actualidad, ¿Considera usted que, la vigilancia electrónica personal reduciría el hacinamiento ante la actual coyuntura que atraviesa el Perú con la pandemia del COVID 19, por qué?	X		X		X		
8	En la actualidad ¿Las personas privadas de su libertad que han tenido y tienen sintomatología del COVID 19, han sido aisladas o atendidas adecuadamente para prevenir el contagio masivo de las personas en el establecimiento penitenciario?	X		X		X		
9	Desde su punto de vista, ¿Considera Usted, que su vida y su salud se encuentran en riesgo por la falta de espacios ventilados y desinfectados para prevenir la propagación de algún tipo de enfermedad infectocontagiosa y/o COVID 19?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER

DNI: 17841314

Especialidad del validador: DOCENTE INVESTIGACION

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

10 de NOV del 2021


 Dr. Ángel Javier MUCHA PAITAN
 Experto informante

Anexo: 03 Consentimiento informado



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Reynaldo Lino Valladares, con documento nacional de identidad N°
.....15686110....., situación jurídica sentenciado, recluso en el
establecimiento penitenciario de Huacho.

He sido instruido por el investigador y por la información brindada, he tenido la
oportunidad de preguntar sobre ella y se me ha contestado satisfactoriamente las
preguntas que he realizado.

En tal sentido, CONSIENTO voluntariamente a participar en esta investigación
como participante y entiendo que tengo el derecho a retirarme de la investigación
en cualquier momento.

Reynaldo Lino Valladares
Reo en cárcel



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, José Luis Rodríguez Blanco, con documento nacional de identidad N°
07162947, situación jurídica sentenciado, recluido en el
establecimiento penitenciario de Huacho.

He sido instruido por el investigador y por la información brindada, he tenido la
oportunidad de preguntar sobre ella y se me ha contestado satisfactoriamente las
preguntas que he realizado.

En tal sentido, CONSIENTO voluntariamente a participar en esta investigación
como participante y entiendo que tengo el derecho a retirarme de la investigación
en cualquier momento.

José Luis Rodríguez Blanco
Reo en cárcel



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Gregory Harrison De La Cruz Flores, con documento nacional de identidad N°
.....47768365....., situación jurídica sentenciado, recluido en el
establecimiento penitenciario de Huacho.

He sido instruido por el investigador y por la información brindada, he tenido la
oportunidad de preguntar sobre ella y se me ha contestado satisfactoriamente las
preguntas que he realizado.

En tal sentido, CONSIENTO voluntariamente a participar en esta investigación
como participante y entiendo que tengo el derecho a retirarme de la investigación
en cualquier momento.



Gregory Harrison De La Cruz Flores
Reo en cárcel



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO


"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Fabian Bruno Carbajal, con documento nacional de identidad N°
15761397, situación jurídica sentenciado, recluso en el
establecimiento penitenciario de Huacho.

He sido instruido por el investigador y por la información brindada, he tenido la
oportunidad de preguntar sobre ella y se me ha contestado satisfactoriamente las
preguntas que he realizado.

En tal sentido, CONSIENTO voluntariamente a participar en esta investigación
como participante y entiendo que tengo el derecho a retirarme de la investigación
en cualquier momento.



Fabian Bruno Carbajal
Reo en cárcel




“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Gilbert Samuel Dionicio Vergara, con documento nacional de identidad N° 77240228, situación jurídica sentenciado, recluido en el establecimiento penitenciario de Huacho.

He sido instruido por el investigador y por la información brindada, he tenido la oportunidad de preguntar sobre ella y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En tal sentido, CONSIENTO voluntariamente a participar en esta investigación como participante y entiendo que tengo el derecho a retirarme de la investigación en cualquier momento.

 77240228
Gilbert Samuel Dionicio Vergara
Reo en cárcel



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

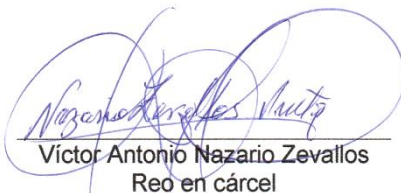
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Víctor Antonio Nazario Zevallos, con documento nacional de identidad N° 15647422, situación jurídica sentenciado, recluido en el establecimiento penitenciario de Huacho.

He sido instruido por el investigador y por la información brindada, he tenido la oportunidad de preguntar sobre ella y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En tal sentido, CONSIENTO voluntariamente a participar en esta investigación como participante y entiendo que tengo el derecho a retirarme de la investigación en cualquier momento.


Víctor Antonio Nazario Zevallos
Reo en cárcel

Anexo 04: Entrevista

Vigilancia electrónica personal y hacinamiento penitenciario en Lima
Provincias, 2020

Entrevistado: _____

Situación jurídica: _____

Delito: _____

1.- Explique ¿Por qué crees que los reos procesados y condenados no acceden al mecanismo alternativo personal para obtener su libertad vigilada?

2.- En la actualidad, ¿Sabe, si el Poder Judicial ha otorgado el uso del mecanismo alternativo personal a reos procesados o condenados para reducir el hacinamiento del establecimiento penitenciario de Huacho?

3.- En su opinión: ¿Si se otorga libertad con el mecanismo alternativo personal se reduciría el hacinamiento del establecimiento penitenciario?

4.- En su opinión: ¿Usted, prefiere el mecanismo alternativo personal como alternativa a la prisión preventiva, por qué?

5.- En su opinión: ¿Solicitaría el mecanismo alternativo personal como alternativa a la prisión efectiva, bajo el supuesto de conversión de pena de conformidad con el art. 29-A del Código Penal o dentro del procedimiento de beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional?

6.- En la actualidad, ¿Cuáles son los supuestos de procedencia para acceder al mecanismo alternativo personal?

7.- ¿Desde su punto de vista considera que los supuestos de procedencia para acceder al mecanismo alternativo personal, son accesibles o no?

8. - Desde su punto de vista ¿En el establecimiento penitenciario existe o no, suministro de agua potable, útiles de limpieza, que sean beneficioso a la dignidad humana?

9. – Desde su punto de vista ¿Cómo afecta el hacinamiento a la integridad física dentro del establecimiento penitenciario?

10. – En su opinión ¿El hacinamiento afecta el derecho a la integridad física, psíquica y moral, por qué?

FIRMA:_____

Vigilancia electrónica personal y hacinamiento penitenciario en Lima
Provincias, 2020

Entrevistado: _____

Situación jurídica: _____

Delito: _____

01.- En su opinión ¿De qué forma se ha vulnerado la calidad de vida?

02.- En la actualidad ¿Considera que el espacio del patio que comparte con los reos procesados y condenados es el adecuado o es intransitable?

03.- Desde su punto de vista ¿Es suficiente el número de servicios higiénicos del patio del pabellón para la cantidad de reos procesados y condenados?

04. – Para Usted, ¿Considera que el espacio del ambiente que comparte con los reos procesados y condenados está o no hacinado?

05. - Desde su punto de vista, ¿En el ambiente que vive con otros reos procesados y condenados sufren enfermedades (tuberculosis, VIH, hepatitis u otros) que han puesto en riesgo la salud?

06. – Desde su punto de vista ¿Cuándo ingresó al establecimiento penitenciario ha sido víctima de la vulneración del derecho a la salud, integridad física y emocional, de qué forma?

07. – Que recomendaría ¿Usted para qué no se vea expuesta la salud de los reos procesados y condenados que habitan este establecimiento penitenciario?

08.- En la actualidad, ¿Considera que el mecanismo alternativo personal reduciría el hacinamiento ante la actual coyuntura que atraviesa el Perú con la pandemia del COVID 19, por qué?

09.- En la actualidad ¿Los reos procesados y condenados han tenido o tienen sintomatología del COVID 19, han sido aislados o atendidos adecuadamente para prevenir el contagio masivo en el establecimiento penitenciario?

10.- Desde su punto de vista, ¿Considera que la vida y la salud se encuentran en riesgo por la falta de espacios ventilados y desinfectados para prevenir la propagación de enfermedades infectocontagiosas y/o COVID 19?

FIRMA: _____

Anexo 05: Carta autorización recoger datos de investigación



Instituto
Nacional
Penitenciario

Establecimiento
Penitenciario de
Huacho

Dirección

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

CARTA N° 001-2021-INPE/ORL-EP-HCH-D

Huacho, 08 de noviembre de 2021,

Señor

Mag. Juan José Mascco Utrilla – DNI N° 09789271.
Estudiante de la Escuela de Derecho Programa Doctorado de la Universidad
Cesar Vallejo.

Presente. –

De mi mayor consideración.

Es grato dirigirme a Usted, atendiendo a la solicitud del 29Oct2021, para comunicarle que este despacho, **AUTORIZA** a realizar a la población penal y personal penitenciario la recolección de datos y otros aspectos relacionados al trabajo de investigación denominado: Vigilancia electrónica personal y hacinamiento penitenciario en Lima Provincias, 2020. En ese contexto, se le brindara las facilidades que el caso amerite.

Se expide el presente para fines netamente académicos y de investigación.

Atentamente;



Carlos H. Dones Ruz
DIRECTOR
EP HUACHO

[Handwritten signature]
18-11-21

CHDR/D

Anexo 06: Autorización de la organización



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC: 20131370050
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUACHO	
Nombre del Titular o Representante legal:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO HUACHO
Nombres y Apellidos:	DNI:
CARLOS HERMOGENES DIOSES RIZZI	10387936

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [X], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
Vigilancia electrónica personal y hacinamiento penitenciario en Lima Provincias, 2020	
Nombre del Programa Académico:	
DERECHO	
Autor: Nombres y Apellidos:	DNI:
JUAN JOSÉ MASCCO UTRILLA	09789271

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha: Huacho, 30 de noviembre de 2021,

Firma: _____

(Titular o Representante legal de la Organización)



Carlos H. Dioses Rizzi
DIRECTOR
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO HUACHO

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.

Anexo 07: Matriz de triangulación

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1.- Explique ¿Por qué crees que los reos procesados y condenados no acceden al mecanismo alternativo personal para obtener su libertad vigilada?	Por la falta de conocimiento e información del dispositivo electrónico ya sea en costo o como adquirirlo de acuerdo al delito.	Creo por falta de conocimiento y no ha podido dar un buen resultado.	No tengo conocimiento.	Que este privilegio sólo es para penas de menor lesividad.	Porque el estado no cuenta con presupuesto y son para delitos leves.	Primero para delitos leves según condena, segundo por el costo que amerita el dispositivo.	Hubo entrevistados que indicaron que no tienen conocimiento sobre la norma de la vigilancia electrónica personal y que los costos mensuales de mantenimiento son elevados.	Otro grupo de entrevistados que indicaron que la vigilancia electrónica personal se aplica para delitos de menor lesividad, no adaptable para reos reincidentes o habituales.	Se observa que los entrevistados señalan que la vigilancia electrónica personal es aplicable para delitos de menor lesividad y no para quienes cometieron delitos graves o violentos, desconocen que el Instituto Nacional Penitenciario está asumiendo los costos de mantenimiento.
2. - En la actualidad, ¿Sabe, si el Poder Judicial ha otorgado el uso del mecanismo alternativo personal a reos procesados o condenado para reducir el hacinamiento del establecimiento penitenciario de Huacho?	No, solo tengo conocimiento que se está dando en la capital.	En huacho creo que NO, por lo menos en el tiempo que estoy no tengo conocimiento.	No tengo idea.	Si, es para personas privilegiadas.	Desconozco, creó que aun nadie ha salido en libertad con vigilancia electrónica.	No, pero se comunicó que se iba a dar.	Un grupo de entrevistados en su mayoría indicaron que NO tienen conocimiento que se haya aplicado la vigilancia electrónica en el Centro Penitenciario de Huacho.	Uno de los entrevistados expone que si tiene conocimiento de la aplicación de la vigilancia electrónica	Se observa que la mayoría de los entrevistados señalan que no, y consideran que sería beneficioso a fin de disminuir el hacinamiento en los centros carcelarios.

<p>3. - En su opinión: ¿Si se otorga libertad con el mecanismo alternativo personal se reduciría el hacinamiento del establecimiento penitenciario?</p>	<p>Si, también va depender al delito que fue condenado.</p>	<p>Si, al parecer porque así no habría tantos internos y sería mejor.</p>	<p>Si, somos demasiados internos.</p>	<p>Si, en los penales hay más de 90,000 presos para reducirlo tendrían que dar este privilegio por lo menos al 30%.</p>	<p>Si, somos muchos.</p>	<p>No, este mecanismo sólo se acogen reos primarios.</p>	<p>La mayoría considera que si reduciría el hacinamiento carcelario si la autoridad judicial otorgaría la vigilancia electrónica personal.</p>	<p>Uno de los entrevistados muestra su desacuerdo.</p>	<p>Indudablemente es el problema que afronta los centros carcelarios sobre el hacinamiento. La mayor parte de los entrevistados consideran que sí reduciría el hacinamiento carcelario. Uno expresa su desacuerdo ya que considera que sólo se acogen reos primarios.</p>
<p>4. - En su opinión: ¿Usted, prefiere el mecanismo alternativo personal como alternativa a la prisión preventiva, porque?</p>	<p>Si, porque estaría con mi familia primeramente y también hacer algunas actividades de trabajo por redes.</p>	<p>Si, no habría hacinamiento y mejor calidad de vida dentro de la prisión.</p>	<p>Si.</p>	<p>Si, porque en libertad podrías hacer alguna labor productiva.</p>	<p>Si, porque no aumentaría la población para un penal ya hacinado.</p>	<p>Si, evitaría el hacinamiento y por otro lado se evitaría tener procesados en las cárceles.</p>	<p>El total de los entrevistados opinan que si prefieren la aplicación de la vigilancia electrónica personal a la medida cautela personal porque podrían realizar alguna actividad productiva. Y reduciría el hacinamiento carcelario.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>Los entrevistados consideran que la aplicación de la vigilancia electrónica personal ayudaría a tener mejor calidad de vida y reduciría el hacinamiento carcelario.</p>
<p>5. - En su opinión: ¿Solicitaría el</p>	<p>Si, la solicitaría en el beneficio</p>	<p>Si, estoy de acuerdo, sería</p>	<p>Si, una forma de reducir el</p>	<p>Si, me faltan tres años en paro y</p>	<p>Si, me acogería dentro del</p>	<p>Si, pero el costo de</p>	<p>Los entrevistados coinciden que sí</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>El Decreto Legislativo optimiza</p>

mecanismo alternativo personal como alternativa a la prisión efectiva, bajo el supuesto de conversión de penas según el art. 29-A del Código Penal o dentro del procedimiento de beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional?	penitenciario.	una forma de obtener mi libertad	hacinamiento.	tengo proyectos que puedo llevar fácilmente en la calle.	beneficio, pero no cuento con dinero para acceder a la alternativa.	mantenimiento de este mecanismo es elevado.	se acogerían a esta alternativa mediante la conversión de penas o dentro del procedimiento de beneficio penitenciario, sería una forma de obtener su libertad.		la vigilancia electrónica en el contexto del COVID 19 puesto que es una norma que busca disminuir el hacinamiento carcelario.
6. - En la actualidad, ¿Cuáles son los supuestos de procedencia para acceder al mecanismo alternativo personal?	Si, para penas menores de 08 años PPL.	Desconozco cuáles son los supuestos me parece que es un pago mensual para mantener el dispositivo.	No tengo idea.	Si, penas bajas.	No, tengo conocimiento.	No, creo que sean penas bajas o delitos simples.	Un grupo de entrevistados señalan que no conocen cuales son los supuestos de procedencia para acceder a la vigilancia electrónica.	Dos de los entrevistados señalan que acceden las penas menores.	Se observa que los entrevistados en su minoría tienen conocimiento que acceden penas bajas o delitos simples. Por otro lado, un 70% refieren que desconocen cuales son los supuestos de procedencia para acceder a la vigilancia electrónica personal
7. - ¿Desde su punto de vista considera que los supuestos de procedencia para acceder al mecanismo alternativo personal, son	Bueno en provincia aún no se aplica este sistema pueden ser accesibles ya que son conectados a un	Para muchos creo que no porque supongo que es un poco caro.	No son accesibles.	No son accesibles, por las penas altas.	Para unos sí para otros no, es más por el nivel económico.	No, en mi caso no es accesible.	Los entrevistados exponen que los supuestos de procedencia no son accesibles para la vigilancia electrónica	Ninguna.	Se observa que los entrevistados exponen que la medida alternativa no es accesible, por un lado el costo económico y por

accesibles o no?	GPS.						personal.		otro la sentencia condenatoria no debe exceder de 08 años de ppl.
8. - Desde su punto de vista ¿En el establecimiento penitenciario existe o no, suministro de agua potable, útiles de limpieza, que sean beneficioso a la dignidad humana?	Bueno se cuenta con agua potable y los útiles de limpieza depende de cada interno.	Agua si hay, y los útiles de limpieza se consiguen mediante los paquetes de visita.	Si hay agua, los útiles de limpieza cada interno compra.	Si hay agua, los útiles de limpieza dependen de cada interno.	Si, hay agua potable, pero los útiles de limpieza se consiguen los reos .	Si hay agua suministrada por pozo, los útiles de limpieza son escasos.	Los entrevistados exponen que en centro penitenciario si hay suministro de agua, pero deben conseguir con recursos los útiles de limpieza.	Ninguna.	El total de entrevistados refieren que si cuentan con suministro de agua, pero los útiles de limpieza deben agenciarse a través del ingreso de paquetes, esto significa que cada individuo siento respeto por sí mismo y se valora que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan.
9. - Desde su punto de vista ¿Cómo afecta el hacinamiento a la integridad física dentro del establecimiento penitenciario?	Por la comodidad y la convivencia de cada persona.	Se afecta mi calidad de vida con el hacinamiento puedo contraer alguna enfermedad.	No.	No hay consideración ya que el ambiente de 20 lo llenan con 30 a más.	Corre el riesgo de contraer enfermedades como la TBC o el COVID 19.	Están hacinados, el ambiente es para 08 internos y viven de 25 a 30 internos, el pabellón anterior N° 4 de 47 a 50 personas.	Los entrevistados refieren que si afecta a su integridad física el hacinamiento penitenciario toda vez que pueden contraer enfermedades infectocontagiosa	Un entrevistado muestra su desacuerdo.	Según lo expresado por los entrevistados se pudo concluir que existe hacinamiento carcelario y que afecta a su integridad siendo más sensible la salud y la vida a consecuencia del

							o COVID.		virus del COVID 19 u otra enfermedad.
10. - En su opinión ¿El hacinamiento afecta el derecho a la integridad física, psíquica y moral, por qué?	Sí me afecta porque estamos aglomerados por diferentes delitos y tenemos muchas formas de comportamiento.	También porque existe agresividad e insultos que afectan la salud mental.	Si lo afecta.	Si afecta todo.	Si, porque estamos con diferentes personas y no es tan fácil la convivencia.	Si, estamos hacinados y el COVID afecta.	Los entrevistados indicaron que el hacinamiento carcelario afecta su integridad física y psicológica teniendo complicaciones para la convivencia entre reos.	Ninguna.	Según lo expresado por los entrevistados se pudo concluir que el hacinamiento vulnera el derecho a la salud y vida, siendo un derecho afectivo que ellos tienen, el hecho que estas personas hayan perdido la libertad de libre tránsito no significa que el disfrute de sus otros derechos proclamados en la Constitución y en el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal.
11. - En su opinión ¿De qué forma se ha vulnerado la calidad de vida en el establecimiento penitenciario?	Por el hacinamiento no hay comodidad y costumbres de cada persona.	Por el hacinamiento trae problemas de salud.	Con mi familia.	El hacinamiento afectó mi calidad de vida.	No, mucho porque en el pabellón 5 hay una calidad de vida tranquila.	Por haber sido regresionado en el tratamiento penitenciario.	Un grupo de entrevistados manifestaron que su calidad de vida se ve afectado por el hacinamiento carcelario y por problemas de salud.	Se obtuvo que un grupo de entrevistados su calidad de vida se ve afectado por la separación de su familia y otro por haber regresionado en el tratamiento	Como consecuencia de la pregunta se obtuvo por parte de los entrevistados la afectación de la calidad de vida por el hacinamiento carcelario dificultad para la transgresión de derechos, como la salud y otros

								penitenciario.	problemas referidos a población con necesidades especiales, como adultos mayores, madres gestantes, otros.
12. - En la actualidad ¿Considera que el espacio del patio que comparte con los reos procesados y condenados es el adecuado o es intransitable?	Es incómodo por la cantidad de personas.	Es un poco transitable porque no es grande, hay incomodidad.	No.	No, deben ampliarlo un 50% sería más cómodo.	Es un poco intransitable por la cantidad de internos que somos.	Si, es intransitable es un penal con personas de diversos tipos de conducta.	Hubo entrevistados que consideran que el patio es intransitable e incómodo por la cantidad de personas.	Hubo entrevistados los cuales indicaron que deben ampliar por la cantidad de reos y que es un penal con reos con problemas de conducta.	De las entrevistas realizadas se puede concluir que los entrevistados refirieron que los patios son lugares que no se pueden transitar con comodidad por la cantidad de personas entonces el tratamiento no alcanzaría la finalidad de resocializar al reo y otros entrevistados manifiestan que la infraestructura carcelaria debe ampliar para la comodidad de ellos, asimismo, existen reos con problemas de conducta que afecta el tratamiento y recreación.
13. - Desde su punto de	Nofalta	No faltan baños,	No son	No, somos	No, porque hay	Los baños no	Los entrevistados	Hubo otro	Se apreció que los

<p>vista ¿El número de servicios higiénicos del patio del pabellón para la cantidad de reos procesados y condenados?</p>	<p>implementar más servicios higiénicos.</p>	<p>sólo hay 04 baños para 400 personas.</p>	<p>suficientes los servicios higiénicos.</p>	<p>muchos internos para cuatro baños, hay que hacer cola.</p>	<p>cuatro baños para aproximadamente 400 internos.</p>	<p>son suficientes y estamos hacinados.</p>	<p>indicaron que los servicios higiénicos del patio del pabellón no son los suficientes para la cantidad de reos que alberga.</p>	<p>entrevistado que indico que los servicios higiénicos no son suficientes para 400 personas, y otro que están hacinados.</p>	<p>entrevistados manifestaron que los servicios higiénicos del patio del pabellón no son los suficientes para 400 personas, asimismo, otro entrevistado refiere que están hacinados. La cárcel no cuenta con números de servicios higiénicos y en mal estado de conservación.</p>
<p>14. - Para Usted, ¿Considera que el espacio del ambiente que comparte con los reos procesados y condenados está o no hacinado?</p>	<p>No, porque hay compañeros que duermen en el suelo.</p>	<p>No es el adecuado, el ambiente es para 08 personas y vivimos 24 aproximadamente.</p>	<p>No es el adecuado.</p>	<p>No, esta recontra hacinado.</p>	<p>Está hacinado el ambiente sólo es para 08 reos y alberga 25 reos por ambiente.</p>	<p>No, está hacinado donde debe haber 200 a 250 personas hay 500 a 600 internos.</p>	<p>Los entrevistados indicaron que el espacio del ambiente que comparten con otros reos esta hacinado y no es el adecuado</p>	<p>Hubo otro entrevistado que indico que en el ambiente que vive donde debe haber 08 hay 25 reos y donde debe haber 200 hay 250 y donde debe haber 500 hay 600 reos y duermen en el suelo.</p>	<p>Se apreció que los entrevistados manifestaron que el número de personas que pueden vivir confortablemente en un ambiente varia por el factor hacinamiento, otro entrevistado refiere el uso del suelo para dormir, no cumple con el alojamiento digno para que puedan vivir.</p>
<p>15. - Desde su punto de vista, ¿En el ambiente donde vive con otros</p>	<p>En el ambiente en que vivo no</p>	<p>No hay enfermos.</p>	<p>Si, han puesto en peligro mi</p>	<p>No, para este tipo de atención hay un programa</p>	<p>No, en mi ambiente no hay ningún enfermo</p>	<p>Nos hemos contagiado por el frecuente</p>	<p>Hubo entrevistados los cuales indicaron</p>	<p>Hubo entrevistados de los cuáles</p>	<p>De las entrevistas realizadas se concluyó que los</p>

reos procesados y condenados sufren enfermedades (tuberculosis, VIH, hepatitis u otros) que han puesto en riesgo la salud?	hay enfermos.		integridad.	especial.	con esos males.	contacto ya que estamos hacinados.	que no los han expuesto a enfermedades que padezcan otros reos, estos son separados y en sus ambientes no hay enfermos con las enfermedades indicadas en la pregunta.	indicaron que si han puesto en peligro su integridad, que debe haber programas especiales y que se han enfermado por estar en frecuente contacto ya que están hacinados.	reos están expuestos a enfermedades infectocontagiosa por el hacinamiento carcelario.
16. - Desde su punto de vista, ¿Cuándo ingresó al establecimiento penitenciario ha sido víctima de la vulneración del derecho a la salud, integridad física y emocional, de qué forma?	No, cuando solicitó ir al tópico hay facilidades y trato con los profesionales.	No siempre me han atendido en el tópico y no he sufrido algún tipo de abusos.	No.	Si, falta una adecuada asistencia de salud.	No, las autoridades sólo cumplieron con su trabajo.	Si, por la falta de médicos, técnicos del INPE.	Hubo entrevistados que indican que al ingresar al establecimiento penitenciario no han sido víctimas de vulneración de su derecho a la salud, han sido atendidos en el tópico que las autoridades cumplieron con su trabajo.	Hubo otros entrevistados de los cuáles indicaron que si por la falta de profesionales de la salud y una adecuada atención asistencial.	De las entrevistas realizadas existió similitud en algunas respuestas puesto que han sido respondidas respecto a la vulneración del derecho a la salud.
17. - Qué recomendaría ¿Usted para qué no se vea expuesta la salud de los reos procesados y condenados que habitan este establecimiento	Deben contar con más personal en el área de salud.	Obedecer las recomendaciones del área de salud, es más viable.	Deben ser limpios.	Deben contar con más profesionales especialistas.	Ser ordenados, higiénicos y obedientes.	Recomienda reducir el hacinamiento.	Hubo entrevistados de los cuáles indican que deben contar con más	Ninguna.	De las entrevistas realizadas existió similitud en algunas respuestas, además, sólo un entrevistado recomendó reducir el

penitenciario?							profesionales de la salud, asimismo, obedecer las recomendaciones expuestas por el profesionales de la salud y reducir el hacinamiento carcelario.		hacinamiento carcelario.
18. - En la actualidad, ¿Considera que el mecanismo alternativo personal reduciría el hacinamiento ante la actual coyuntura que atraviesa el Perú con la pandemia del COVID 19, por qué?	Si, ya que estaría con facilidad de tener un tratamiento de salud más efectiva ya que la familia estaría ahí pendiente para atenderte.	Sílo primero es la salud.	Si.	Si, reduciría el hacinamiento, si se otorga al 30 % de la población.	Si mientras no haya muchos internos uno se puede cuidar.	Si reduciría el hacinamiento, considerando cuántos internos han muerto por esta pandemia.	Los entrevistados indicaron que afirmativamente que la vigilancia electrónica personal ante la coyuntura actual de la pandemia del COVID aportaría a reducir el hacinamiento carcelario.	Ninguna.	De las entrevistas realizadas existió similitud en las respuestas puesto la vigilancia electrónica personal reduciría el hacinamiento ante la actual coyuntura que atraviesa el Perú con la pandemia del COVID 19.
19. - En la actualidad ¿Los reos procesados y condenados han tenido o tienen sintomatología del COVID 19, han sido aislados o atendidos adecuadamente para prevenir el contagio masivo en el establecimiento	Si, pero no la atención adecuada que uno debe recibir por falta de profesionales o medicamentos.	Si, pero lamentablemente no hay ambiente adecuado ni camas.	Si.	Si, pero no hay atención adecuada.	Si, pero no sé en qué ambiente de aislamiento, porque no he visto.	Si quedan secuelas de la enfermedad dañando nuestra integridad.	Los entrevistados indicaron que afirmativamente los reos que han tenido y tienen sintomatología del COVID 19, han sido aislados para prevenir el contagio masivo	Hubo entrevistados los cuáles manifiestan que no hay una atención adecuada por los profesionales de la salud, no hay ambiente	De las entrevistas realizadas concordaron que los reos con síntomas COVID 19 fueron aislados para salvaguardar derechos fundamentales de los demás reos

penitenciario?							de las personas en el establecimiento penitenciario.	adecuado de aislamiento y que la enfermedad deja secuelas.	siendo necesario el empleo de la medida alternativa personal para reducir el hacinamiento carcelario.
20. - Desde su punto de vista, ¿Considera que la vida y la salud se encuentran en riesgo por la falta de espacios ventilados y desinfectados para prevenir la propagación de enfermedades infectocontagiosas y/o COVID 19?	Si se encuentra en riesgo ya que cada uno de nosotros no somos conscientes y tenemos comportamientos diferentes.	No, en espacios ventilados nos enfermamos por el descuido personal de lo contrario estaríamos sanos.	Si está en riesgo.	Si, el COVID no se ha llevado a la población.	Si, no hay ventilación, pero si nos enfermamos es por el hacinamiento.	Si están en riesgo por falta de espacios ventilados que afectan la integridad física.	Hubo entrevistados que indican que la vida y la salud están en riesgo frente al COVID 19 por la falta de espacio ventilados y desinfectados esto se debe por el hacinamiento carcelario.	Hubo entrevistado que refiere que la vida y la salud no están en riesgo frente al COVID 19 por la falta de espacios ventilados y desinfectados.	Como consecuencia de la pregunta se obtuvo que la ventilación de los ambientes, patio y otros lugares que residen los reos es necesaria para la preservación de la salud física y mental. Deben cumplir con el requisito mínimo de luz natural.